



Título del trabajo:

Aplicación de la Acumulación de Penas en Delitos de violencia sexual en niños,
niñas y adolescentes en el año 2021

Línea de Investigación:

Gestión de las relaciones jurídicas

Modalidad de titulación:

Proyecto de investigación

Carrera:

Derecho y Gobernabilidad

Título a obtener:

Abogado

Autora:

Gabriela Mishell Banchón Martínez

Tutora:

Mgr. Estrella Verónica Hoyos Zavala

Samborondón – Ecuador

2023

Agradecimiento

- Primero a Dios por darme la alegría, el amor y la fortaleza para alcanzar una meta más en mi vida.
- A mis padres Tito Banchón y Sandra Martínez, por su valioso apoyo durante toda mi vida, también por su educación, cariño, cuidado y orientación.
- A mi guía de tesis Mgtr. Estrella Hoyos Zavala por la entrega y dedicación durante el desarrollo de mi trabajo de tesis.

ANEXO N°15

CERTIFICADO DEL PORCENTAJE DE COINCIDENCIAS

Habiendo sido nombrado Mgtr. Estrella Verónica Hoyos Zavala, tutor del trabajo de titulación "Aplicación De La Acumulación De Penas En Delitos De Violencia Sexual En Niños, Niñas Y Adolescentes En El Año 2021" elaborado por Gabriela Mishell Banchón Martínez, con mi respectiva supervisión como requerimiento parcial para la obtención del título de Abogado.

Se informa que el mismo ha resultado tener un porcentaje de coincidencias 6% mismo que se puede verificar en el siguiente link: <https://app.compileio.net/v5/report/7cc2958aaebd6a87a54a04ac84d9f57b0255b77b/sources> . Adicional se adjunta print de pantalla de dicho resultado.



UNIVERSIDAD DE QUILINDI
Programa

TESIS COMPLETA-GABRIELA BANCHON

6% Coincidencias

100% Texto propio original
0% Texto copiado de internet
0% Texto no reconocido

Resumen del documento: TESIS COMPLETA-GABRIELA BANCHON.docx
ID del documento: 7cc2958aaebd6a87a54a04ac84d9f57b0255b77b
Tamaño del documento original: 118277 kb

Experiencia: 1 años en categoría de Abogado
Fecha de registro: 2020/04/17
Tipo de perfil: Profesional
Fecha de la última actualización: 2020/05/02

Numero de palabras: 74,020
Numero de documentos: 1,021 kb

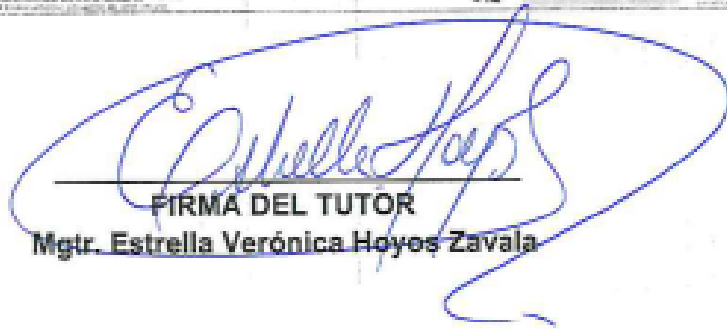
Gráfico de barras de coincidencias

Fuentes principales detectadas

#	Descripción	Porcentaje	Visualizar	Detalles adicionales
1	Enciclopedia de la legislación penal colombiana	6%	[Visualizar]	Enciclopedia de la legislación penal colombiana
2	Enciclopedia de la legislación penal colombiana	6%	[Visualizar]	Enciclopedia de la legislación penal colombiana
3	Enciclopedia de la legislación penal colombiana	6%	[Visualizar]	Enciclopedia de la legislación penal colombiana
4	Enciclopedia de la legislación penal colombiana	6%	[Visualizar]	Enciclopedia de la legislación penal colombiana
5	Enciclopedia de la legislación penal colombiana	6%	[Visualizar]	Enciclopedia de la legislación penal colombiana

Fuentes con similitudes fortuitas

#	Descripción	Porcentaje	Visualizar	Detalles adicionales
1	Enciclopedia de la legislación penal colombiana	4.1%	[Visualizar]	Enciclopedia de la legislación penal colombiana
2	Enciclopedia de la legislación penal colombiana	4.1%	[Visualizar]	Enciclopedia de la legislación penal colombiana
3	Enciclopedia de la legislación penal colombiana	4.1%	[Visualizar]	Enciclopedia de la legislación penal colombiana
4	Enciclopedia de la legislación penal colombiana	4.1%	[Visualizar]	Enciclopedia de la legislación penal colombiana



FIRMA DEL TUTOR
Mgtr. Estrella Verónica Hoyos Zavala

ANEXO N°16

**CERTIFICADO DE APROBACIÓN DEL TUTOR PARA LA PRESENTACIÓN DEL
TRABAJO DE TITULACIÓN CON INCORPORACIÓN DE LAS OBSERVACIONES
DE LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL**

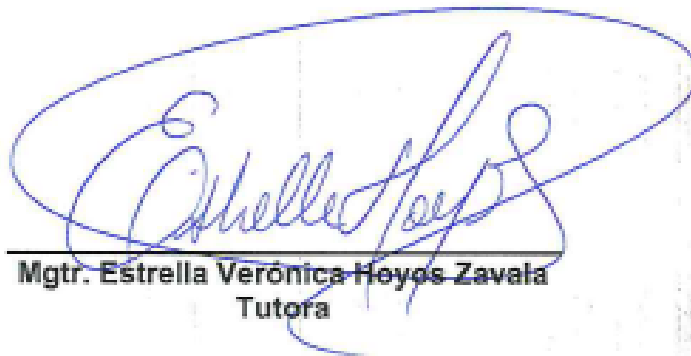
Samborondón, 02 de agosto de 2023

Magíster
Andrés Madero
Decano(a) de la Facultad
DERECHO Y GOBERNABILIDAD
Universidad Tecnológica ECOTEC

De mis consideraciones:

Por medio de la presente comunico a usted que el trabajo de titulación TITULADO: "APLICACIÓN DE LA ACUMULACIÓN DE PENAS EN DELITOS DE VIOLENCIA SEXUAL EN NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN EL AÑO 2021" según su modalidad PROYECTO DE INVESTIGACIÓN, fue revisado y se deja constancia que el estudiante acogió e incorporó todas las observaciones realizadas por los miembros del tribunal de sustentación por lo que se autoriza a: BANCHÓN MARTÍNEZ GABRIELA MISHHELL, para que proceda a la presentación del trabajo de titulación para la revisión de los miembros del tribunal de sustentación y posterior sustentación.

ATENTAMENTE,



Mgtr. Estrella Verónica Hoyos Zavala
Tutora

Resumen

Los delitos de violencia sexual en niños, niñas y adolescentes generan un daño muy grave para los menores en el aspecto físico y psicológico, sin embargo, la afectación que tienen los menores de edad es muy alta debido al uso de la intimidación por parte de los agresores y la incorrecta aplicación de las normas. El Ecuador forma parte de los países en Latinoamérica con un alto índice en violencia sexual en menores de edad, dichos países han implementado métodos más rigurosos y adecuados para la protección de los niños, niñas y adolescentes con el fin de que esta realidad social disminuya sus índices. La propuesta de investigación tiene por objetivo analizar el artículo 55 del Código Orgánico Integral Penal referente a la acumulación de penas, ya que esta debería ser analizada desde la afectación física, psicológica del menor de edad, ya que por medio de estudios el daño es permanente, para que de esta manera se pueda observar el efecto que lograría tener la acumulación de penas, siendo así viable la reforma del artículo 55 con el aumento de penas.

Palabras claves: Acumulación de penas, violencia sexual, menores de edad.

Abstract

The crimes of sexual violence in children and adolescents cause a serious damage for minors in the physical and psychological aspect, however, the affectation that minors have is very high due to the use of intimidation by the aggressors and the incorrect application of the norms. Ecuador is one of the countries with a high rate of sexual violence in minors compared to other countries in Latin America, those countries have implemented more rigorous and adequate methods for the protection of children and adolescents in order to reduce this social reality. The objective of the research proposal is to analyze article 55 of the Organic Integral Penal Code regarding the accumulation of penalties, since this should be analyzed from the physical and psychological affectation of the minor, since through studies the damage is permanent, so that in this way it can be observed the effect that the accumulation of penalties would have, thus being viable the reform of article 55 with the increase of penalties.

Key words: Accumulation of sentences, sexual violence, minors.

Índice

INTRODUCCIÓN	1
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	3
FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	7
OBJETIVOS	7
OBJETIVO GENERAL	7
OBJETIVO ESPECÍFICOS	7
JUSTIFICACIÓN	8
MÉTODO DE INVESTIGACIÓN	9
1. MARCO TEÓRICO	11
1.1. Antecedentes	11
1.1.1. Evolución del Derecho Penal	11
1.1.2. Grecia y Roma	12
1.1.3. Siglo XX	13
1.1.4. Actualidad	16
1.1.5. Antecedentes del Derecho Penal Ecuatoriano	17
1.1.6. IUS PUNIENDI	19
1.2. Definición de pena	20
1.2.1. Prevención Especial	20
1.2.2. Retribución en el Ecuador	21
1.2.3. Rehabilitación	21
1.2.4. Legalidad de la Pena	21
1.2.5. Acumulación de Penas	22
1.2.6. Derecho Penal del Enemigo	23
1.2.7. Acumulación de Pena en el Ordenamiento Jurídico Ecuatoriano	23
1.2.8. Análisis de la Acumulación de Penas	26
1.3. Definición de Violación según el Código Orgánico Integral Penal	26
1.3.1. Definición de violación por Tratadistas Jurídicos	28
1.3.2. Aggravantes en el delito de violación	29
1.4. Delitos contra la Integridad Sexual y Reproductiva	33

1.5.	Etapa del desarrollo del ser humano	34
1.5.1.	Niñez	34
1.5.2.	Adolescente	35
1.5.3.	Sexualidad	36
1.5.4.	Víctima	36
1.5.5.	Presunto agresor sexual	36
1.6.	Estadística de violencia sexual en el estado ecuatoriano	37
1.7.	Consecuencias de los delitos sexuales	38
1.8.	Sanción para el Agresor y Reparación Integral de la Víctima	39
1.8.1.	Reparación Integral	39
2.	METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN	42
2.1.	Marco Metodológico	42
2.2.	Tipo De Investigación	42
2.2.1.	Método Documental	42
2.2.2.	Método Jurídico Comparado	42
2.2.3.	Método de Campo	43
2.3.	Enfoque	43
2.4.	Técnicas de Investigación	43
2.4.1.	Entrevista	43
2.5.	Población y Muestra	44
3.	Análisis de Resultados	46
4.	Propuesta	55
4.1.	Justificación de la Propuesta	55
	CONCLUSIONES	56
	RECOMENDACIONES	57

INTRODUCCIÓN

El derecho de niños, niñas y adolescentes es considerado como la máxima prioridad para el Estado, la sociedad y la familia en el Ecuador. Este principio tiene como objetivo velar y cuidar el interés superior del menor, para así poder garantizarles un desarrollo integral y una vida digna. Sin embargo, actualmente dichos derechos están siendo vulnerados y violentados por los agresores. Uno de esos delitos es el de violencia sexual, en este acto violento no se está aplicando la acumulación de penas correctamente por parte de las autoridades ecuatorianas, considerando que, en este abuso, el menor recibe un trato cruel, inhumano y degradante, dando como consecuencia una grave vulneración a todos los derechos y garantías que el Estado y Convenios Internacionales les otorga.

Actualmente la legislación ecuatoriana sanciona el delito de violación con pena privativa de libertad de diecinueve a veintidós años, no obstante, dicha sanción no es la adecuada para este tipo penal debido a que los menores de edad que son abusados sexualmente presentan traumas psicológicos de por vida, lo que lamentablemente en ocasiones por dicho abuso les causa la muerte. El presente proyecto tiene como objetivo reformar el artículo 55 del Código Orgánico Integral Penal, con un aumento en la acumulación de penas de cincuenta a sesenta años (60) por este delito. Tomando en cuenta que en otros países adoptan medidas más estrictas y rigurosas para las personas que cometen este delito, con el fin de priorizar el bienestar de los menores de edad, considerando que este tipo de maltrato no solo causa un daño físico, emocional y psicológico en los menores, sino que les causa daño a lo largo de sus vidas.

Es importante recalcar que en otros países de América Latina existen leyes más rígidas cuando existe la vulneración de derechos de un menor de edad, ya que los menores de edad son prioridad para el Estado, por tal motivo en dichos países han decidido aplicar la cadena perpetua para los delitos de violación, promoviendo la seguridad y bienestar del menor de edad y que de esa manera el agresor cumpla una correcta sanción. Sin embargo, el estado ecuatoriano no puede tomar este tipo de medidas por los acuerdos y convenios internacionales que están

suscritos, que prohíben los tratos crueles hacia los reos y además lo que busca con sus sanciones es reinsertar al privado de la libertad a la sociedad.

Por tal motivo se considera que debe existir una mayor sanción en la acumulación de penas para los delitos de índole sexual, ya que esto promoverá a que exista una mayor confianza por parte de la ciudadanía hacia el sistema judicial, como mecanismo para la reducción del delito de violación con agravantes.

El Estado Ecuatoriano es un país garantista de derechos protege a los menores de edad, es por esa razón que la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 46 numeral 4 hace referencia sobre las medidas que el estado toma para salvaguardar el interés de los menores de edad y establece *“El Estado adoptará, entre otras, las siguientes medidas que aseguren a las niñas, niños y adolescente. Protección y atención contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole, o contra la negligencia que provoque tales situaciones”* (Constitución de la República del Ecuador, 2008, Art. 46).

Cabe reconocer que el estado ecuatoriano a lo largo de los años ha modificado y reformando sus reglas específicamente el Código Orgánico Integral Penal, para así tipificar los delitos de acorde a los parámetros de la gravedad del daño para que exista una sanción justa, como es el caso del delito de violación que es considerado como uno de los delitos más latentes y crueles que puede cometer el ser humano y el cual ha venido incrementando, por lo tanto cuando se trata de los delitos que atenten o vulneren en contra de niños, niñas y adolescente y más si se trata sobre la integridad sexual y reproductiva se debe ser más cautelosos al momento de tomar una medida sancionara.

De allí nace la presente investigación de mostrar la importancia de una correcta acumulación de penas por el delito de violación por el daño físico, psicológico y sexual al que fue expuesto el menor de edad, cabe mencionar que la violación y asesinato de menores de edad es uno de los delitos más comunes a nivel mundial, *según la Unicef: “ América Latina, es considerada con una población con un estimado de 190 millones de niños misma que presenta mayor desigualdad*

socioeconómica en el mundo, con mayores índices de violencia, que afecta principalmente a mujer y niños”(UNIFEC,2019).

La importancia de modificar o reformar el artículo 55 sobre la acumulación de penas es con el fin de que pueda existir una mayor sanción para los delitos de índole sexual, debido a que de esa forma existía una mayor confianza y seguridad por parte de la ciudadanía hacia el sistema judicial, con la finalidad de reducir este tipo de delitos.

Es así como la metodología aplicada para el presente estudio de trabajo es el método cualitativo, debido a que se conocerá y describirá de forma clara el origen, significado, consecuencias en los menores de edad abusados sexualmente, además será una investigación explicativa dado que se conocerá los beneficios de reformar el artículo 55 del Código Orgánico Integral Penal de acumulación de penas, favoreciendo a los menores de edad con la sanción adecuada a los infractores de este delito.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

El presente trabajo de investigación analizará la importancia de aplicar una reforma al artículo 55 del Código Orgánico Integral Penal, en base a la acumulación de penas en los delitos sexuales de niños, niñas y adolescentes, para así garantizar una mayor sanción y brindar protección a los menores de edad que se encuentren en estado de vulneración de derechos por este delito.

Entre los factores que influyen en el incremento de abuso sexual en los menores de edad, es por la falta de aplicación en las leyes y la falta de empatía de las autoridades competente, razón por la cual el estado ecuatoriano es considerado como uno de los países con mayor índice en abuso sexual en menores de edad en latino américa, el tratadista Álvarez (2021) menciona que el Ecuador lamentablemente no es la excepción, puesto que la ola de violaciones y asesinatos en niños, niñas y adolescentes incremento por causa de que las leyes establecidas no son ejecutoriadas en su totalidad, de igual manera en un estudio realizado en el año 2020 por la fiscalía General del Ecuador en la cual hace

referencia de que el Ecuador no ha podido detener los casos de violaciones y asesinatos en menores de edad, se tomó en cuenta que los índices de violación son numerosos, ya que existen un total de 226 denuncias por el delito de violencia sexual y las cuales no han tenido un fallo favorable para los menores de edad a causa de la carencia de una correcta aplicación de sanciones;

El abuso sexual en el Ecuador ha estado presente desde varias décadas en su historia, ese delito ha sido perpetrado por personas depravadas y sádicas, uno de los acontecimientos con más impacto social en el país fue el del conocido Monstruo de los Andes quien violó aproximadamente 325 mujeres muchas de ellas eran menores de edad, dicho individuo abusaba sexualmente para posteriormente asesinarlas de forma atroz.

En este caso las autoridades encargadas sólo aplicaron una condena de 16 años de privación de libertad, la cual no fue cumplida en su totalidad. Las autoridades no contemplaron el daño a la integridad y vida de las víctimas, debido a la mala ejecución de las leyes contempladas en el Código Orgánico Integral Penal. La violencia sexual hacia niños, niñas y adolescente es considerada actualmente el delito más doloroso y repudiado por la sociedad debido que causa daño irreversible para el menor de edad y sus familias sin que existe ley alguna que pueda sancionar de manera correcta a los agresores. pesar que el aumento de penas no disminuye la criminalidad de este delito, se debería tomar en cuenta los daños generados a los menores de edad a causa del abuso sexual, la sanción que se impone en este delito debe ser analizado por los asambleístas al momento de acumular las penas; sin embargo, para la acumulación se sigue manteniendo de forma sistemática el mismo tiempo para todos los delitos.

La violencia sexual en contra de los menores existe muchas veces dentro de su entorno de confianza, ya sea entre la familia, amigos o desconocido, creando así una grave afección tanto física como psicológica, en ciertas ocasiones este delito provoca la muerte de los menores de edad. Por lo tanto, el incremento de delitos sexuales en contra de niños, niñas y adolescente, se debe a la insuficiencia de la

sanción establecida por las normas del Código Orgánico Integral Penal y a la falta de acción complementaria por los Órganos jurisdiccionales.

Alrededor del mundo los actos de violencia sexual son números debido a que la gran mayoría de ellos, se dan por la falta de leyes, salud, alimentación, educación y por un sin número de decadencias más, por lo que en los pueblos o comunidades que se encuentran en pobreza y faltas de recursos son los más expuestos a que los menores de edad que residen allí sean víctimas de violación debido a que por la falta de salud física y mental de los menores de edad con engaños, amenazas son vulnerados y violentados, por lo que es necesario la correcta aplicación de la norma para ejecutar este acto ilícito que vulnera a la dignidad, cuerpo y salud de los menores de edad.

El delito de violación o abuso sexual surge cuando el ser humano realiza una serie de actos de índoles degradantes y crueles, en contra de un menor, que dan como resultado la afectación psicológica y física del menor, por lo que actualmente la violación es considerada como delito indignante para la sociedad y las leyes, debido a la afectación que esta causa.

La acumulación de penas es aquella restricción de libertad que cumple una pena y una multa. Sin embargo, en el ordenamiento jurídico, se cumple que se cumpla de manera sucesiva los años dependiendo de los delitos que el infractor ha ejecutado, hasta un máximo de cuarenta (40) años, es por esa razón que el delito de violación sigue ejecutándose con frecuencia debido a la falta de coacción por parte de las leyes generando interrogantes por parte de la sociedad hacia el sistema penal debido a cuál sería la mejor sanción para poder disminuir con la incidencia del delito de violación, la investigación plantea la el enfoque en los niveles de bajo índice de violación a nivel de Latinoamérica debido a que dichos países cumplen con crear, reformar e implementar leyes que se basen en eficacia. Cuando se habla de delitos sexuales, no solo se trata de violación, sino de los grandes desafíos que lo menores son expuestos debido a la serie de delitos similares que se han venido desarrollando con una sola finalidad afectar todos los

derechos y garantías que son otorgados tanto por el Estado y la sociedad para salvaguardar la integridad de los menores.

La investigación busca emplear un mecanismo proporcional a la acumulación de penas de acorde a la gravedad y daño a corto y largo plazo que esta causa, fomentando así un castigo viable para el delincuente. Además, se abordará la importancia del porqué es indispensable reformar el artículo 55 de acorde a la acumulación de penas para los niños, niñas y adolescente que han sido vulnerados, a través del endurecimiento de las penas considerando que dicho delito es uno de los más graves.

A pesar de las constantes reformas, campañas, políticas de concientización, rehabilitación, han sido en vano debido a que no se han obtenidos resultados favorables para la seguridad de la sociedad y más aún de los menores de edad, debido a que por los vacíos o lagunas legales muchas delincuentes usan estas a su favor y salen en absueltos de las actividades ilícitas que han cometido. No obstante, los centros penitenciarios al menos en el Ecuador no son los suficientes seguros y tampoco han favorecido la reinserción del delincuente en la sociedad, debido a la situación carcelaria ecuatoriana, ya que no ofrecen las condiciones necesarias para que exista una correcta reinserción y castigo por el delito que ha cometido por un estudio que realizó el señor *Álvarez, C. (enero de 2022). 'Las cárceles de la muerte en Ecuador'*.

Por lo que en el delito de violación debe existir una pena más justa de acuerdo a todos los agravantes y daños que se cometen en un menor de edad por lo que urge la necesidad de que exista una correcta modificación en el artículo 55 del código orgánico integral penal para que así existe un correcto régimen de protección y que las medidas sancionatorias sean las apropiadas teniendo en cuenta que en el delito de violación se desprende varios daños como es el daño físico, psicológico y por el cual la persona deberá ser juzgada de acuerdo al daño del menor de edad el cual en muchos casos son daños con los que llevan toda la vida los cuales los limita y les impide un desarrollo integral digno para que así la sociedad observe que las leyes ecuatorianas si sirven como garantías para la

sociedad y más aun otorgándole la seguridad al menor de edad de ya no sentirse amenazado ni atacado.

Es importante destacar que la presente investigación, sirve como mecanismo de reflexión para que se implemente un nuevo modelo de protección en los menores de edad debido al gran problema social que enfrentan, por los altos índices de violencia sexual, y porque no existe correcta aplicación de la norma, tanto así que un estudio elaborado por la Organización Internacional de Policía Criminal reveló que en su base de datos tienen alrededor de 500.000 imágenes descargadas de internet de contenido sexual de niños, niñas y adolescentes, estudio que identificó que la mayoría de las víctimas de trata son adolescentes y niñas cifras que son alarmantes debido a que no existe un correcto modelo de aplicación de justicia (*Orjuela, L y Rodríguez, V, 2012*).

FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

Determinar si las penas aplicadas a personas que cometan delitos sexuales en contra de niños, niñas y adolescente durante los años 2020-2022 han logrado la disminución de dichas conductas.

OBJETIVOS

OBJETIVO GENERAL

Determinar la influencia jurídica y social con la propuesta de reforma del 55 de COIP para la disminución en delitos de violencia sexual en contra de niños, niñas y adolescentes.

OBJETIVO ESPECÍFICOS

- Identificar la viabilidad de la reforma el artículo 55 del Código Orgánico Integral Penal para la prevención de los delitos sexuales que se cometen en contra de niños, niñas y adolescentes en Ecuador.

- Analizar las sanciones establecidas en el Código Orgánico Integral Penal frente a los delitos sexuales contra niños, niñas y adolescentes, en referencia a la legislación de países de Latinoamérica.
- Elaborar un modelo reformativo del artículo 55 del COIP que tipifica la acumulación de pena, para que se sancione de manera proporcional el cometimiento de delitos sexuales en contra de niños, niñas y adolescentes.

JUSTIFICACIÓN

El presente trabajo investigativo científico y jurídico, tiene como objetivo reformar el artículo 55 de acumulación de penas del Código Orgánico Integral Penal en base a los delitos sexuales en los menores de edad, actualmente el Estado ecuatoriano impone una sanción para las personas que realizan este acto inhumano, sin embargo, los años sancionados no son suficientes, debido a los altos índices de violencia sexual en menores, por tal motivo, esta investigación plantea reformar la acumulación de penas de sesenta años a nivel nacional para reducir los índices de violación, debido a que la sanción impuesta actualmente es considerada insuficiente debido a que no brinda ninguna protección ni garantía para los menores de edad, por lo que busca implementar con una mayor y mejor sanción en la acumulación de penas, modelo que servirá como medida sancionadora, estricta y garante de derechos, para la reducción de los índices de violencia sexual.

De allí la importancia de reformar la acumulación de penas del Código Orgánico Integral Penal, por el daño causado a los menores a causa del abuso sexual y es así como el Jurista Francisco Gonzales en su libro llamado que trata sobre menores de edad abusados sexualmente considera que para estos delitos es necesario que exista penas mayores y sancionadoras y que incluso que de la pena de muerte, para que no sigan aumentando los índices por este delito, debido a que no se está aplicando las garantías correctas que el estado le brinda por medio de su carta magna a los menores de edad, es por ese motivo que si existe un correcto modelo sancionador se cumplirá con que los niños, niñas y

adolescentes gocen de derechos plenos en base a la libertad, dignidad y equidad de acorde a la Constitución de la República del Ecuador, De la Vega (2006).

Es así como los organismos legales deberían sancionar el actuar del delincuente por el delito que se ejecutó, sin embargo, no se sanciona las consecuencias que ocasiona este delito que provocan daños permanentes en la vida del menor, es así como tanto la sociedad y las víctimas sienten temor debido a la falta de correcta aplicación de las normas. Cuando se habla del delito de violación se debe sancionar más allá de los agravantes de la culpabilidad, se debe sancionar de acorde a la seguridad física y psicológica para los menores, que se cumplan todas las protecciones hacia sus derechos y garantías. Es así que en esta investigación se analizará de manera profunda y minuciosa el origen y el significado de abuso sexual en menores de edad, el perfil psicológico del agresor, los daños causados al menor y la importancia de reformar el artículo 55 del Código Orgánico Integral Penal. Con la finalidad de brindar una idea general de la situación de esta problemática.

MÉTODO DE INVESTIGACIÓN

El método aplicado en este trabajo investigativo es cualitativo, debido a que se conocerá y describirá de forma clara el origen, significado, consecuencias en los menores de edad abusados sexualmente, además será una investigación explicativa dado que se conocerá los beneficios de reformar el artículo 55 del Código Orgánico Integral Penal de acumulación de penas, favoreciendo a los menores de edad con la sanción adecuada a los infractores de este delito.

Capítulo I
Marco Teórico

1. MARCO TEÓRICO

1.1. Antecedentes

En el presente capítulo se hablará sobre el origen del tema expuesto, las opiniones de diferentes tratadistas, autores y organizaciones mundiales, que servirán como fundamentos para enmarcar la problemática y darle una posible solución a la gravedad que hoy en día enfrentan los menores de edad, por medio del estudio referente a la reforma del artículo 55 del *Código Orgánico Integral Penal* de la Acumulación de penas en delitos de violencia sexual en contra de niños, niñas y adolescente como mecanismo para reducir el índice de violación a menores.

El estudio pretende establecer o reforzar un mejor funcionamiento en el aumento de penas en delitos sexuales en contra de niños, niñas y adolescente y a su vez resaltar cuales han sido las repercusiones que este delito ha tenido por la falta de correcta aplicación en el ordenamiento jurídico, proponiendo así un mecanismo eficaz para la reducción de este delito y mismo que tendrá un castigo justo para las personas que cometan este crimen en base a la reforma del artículo 55 del *Código Orgánico Integral Penal*.

1.1.1. Evolución del Derecho Penal

La necesidad de aplicar la proporcionalidad de justicia es importante debido a la constante evolución de creencias, sociedad, costumbres y leyes, es así como en la evolución jurídica se concentró a principios en la abolición de la pena de muerte para implementar una medida más estricta como la cadena perpetua y la cual fue implementada por el jurista César Beccaria quien en su ensayo denominado "De los Delitos y Las Penas" adopto dicha figura legal. Esta teoría

legal fue considerada la mejor opción ya que era medida de escarmiento para los delincuentes (Beccaria, 1774), marcando la diferencia doctrinaria con otros juristas y siendo la medida más viable y favorable para las víctimas, sin embargo, en el fundamento de la ley penal del Ecuador, no se puede aplicar este tipo de sanción ya que es considerada extrema debido al cuidado y protección al *Derecho a la vida* que se contempla en la Constitución de la República del Ecuador. En el Estado ecuatoriano se encuentra contemplada la sanción para el delito de violación la cual está establecida en el artículo 171 del Código Orgánico Integral Penal en donde se enfatiza que la pena máxima es de veintidós años (22), pero en caso de que producto de este delito se produzca la muerte de la víctima se aplica una pena máxima de veintiséis años (26), por lo tanto, la necesidad de que exista una mejor y mayor sanción es necesaria debido a los daños que se causa en la vida de los menores de edad los cuales son clasificados como efectos irreversibles en el menor es así como se produce el daño psicológico permanente, vulneración física e integral, enfermedades sexuales, limitación al desarrollo integral y en muchos casos la muerte del menor.

1.1.2. Grecia y Roma

El derecho penal ha tenido una gran evolución en base a sus costumbres, ordenamientos y evolución histórica, sociedad y antecedentes, por dicha razón el Jurista Gil José Sáez Martínez hace énfasis en las diferentes etapas que el Derecho Penal se ha visto expuesto hasta la actualidad. Desde inicios de la formación de leyes en Grecia y Roma estas tenían muy poca fuerza en base a la protección de los menores de edad, por lo que no existía ninguna garantía ni protección hacia ellos, posteriormente, durante el *Imperio Bizantino* se desarrollaron una serie de abusos sexuales en contra de niños, niñas y adolescentes, quienes usaban el engaño y amabilidad como medio de confianza en los menores para poder cometer sus actos perversos, tanto así que el historiador *Grismal* comenta que en la *Antigua Roma* la prostitución infantil formaba parte del comercio en días festivos y además era aceptada como acto legal (Grismal,1999).

Transcurrido el tiempo las leyes comenzaron a mejorar el sistema de justicia y amparo hacia los derechos hacia los menores de edad, debido a que ya existían leyes con mayor sanción contra cualquier tipo de acto que atente contra los niños, niñas y adolescentes. Pasado el tiempo la ideología de los romanos hacia los menores de edad fue mejorando debido a que se comenzaron a realizar actividades que involucren a menores de edad para participar en actos legales, fomentando el cambio de república a imperio, sirviendo de motivación para comenzar a implementar normativas más adecuadas para sancionar actos en contra la vulneración de menores de edad menores de 17 años.

Con el avance de los años la sociedad adoptó una figura religiosa llamada el cristianismo que tuvo mucha conmoción y fue considerada en su momento la principal religión de la república, trayendo grandes cambios y aplicando castigos correctos para las personas que atenten contra menores de edad con índole sexual. Así mismo los emperadores *Constantino* y *Constante* promulgaron de manera oficial por medio de sus reglamentos que cualquier persona que abuse, agrede o atente de manera sexual contra niños, niñas y adolescente serían castigados con la pena de muerte.

1.1.3. Siglo XX

A mediados del siglo xx diferentes países se reunieron para tratar de buscar una solución debido a los altos índices de violación en menores de edad, y en base al estudio de normas, crearon el decreto oficial el cual tiene como objetivo frenar y sancionar el abuso sexual hacia menores de edad, llamado *La Carta De Los Derechos Del Niño en 1989*, siendo este un modelo de ente regulador para la protección de los menores, influyendo para que diversos países reformen sus leyes o decretos para erradicar la violencia en menores de edad y salvaguardar sus derechos e intereses.

En la actualidad la violencia sexual provoca consecuencias en los menores de edad, daños que afectan a la sociedad y al menor, cabe mencionar que el estado ecuatoriano forma parte de los países que durante los últimos años la violencia sexual en menores de edad ha sido incrementada por la falta de presión

de justicia, siendo así necesario frenar los altos índices de violencia sexual. Según lo estipulado en el artículo 55 del COIP que fue publicado en el Registro Oficial No.- 180 del 10 de febrero del 2014 hace referencia a la acumulación de penas hasta un máximo de 40 años, sin embargo, de acorde a la investigación que está en desarrollo considerada necesaria una nueva reforma para los delitos de violación contra los niños, niñas y adolescente, buscando que los índices producto al delito de violación disminuyan y que dicho acto tenga una mayor sanción en base a los derechos que fueron vulnerados ya que se considera viable ya que con la aplicación de la reforma, los índices de violencia sexual disminuirán,

Cabe resaltar que la violencia sexual que se da con frecuencia en menores de edad ya que en muchos casos se encuentran comprometidos familiares, personas de confianzas, sin embargo, hoy en día tantos hombres como mujeres se ven afectados por este vil delito, aunque, las constantes afectadas son las mujeres ya que desde temprana de edad comienza a experimentar la violencia sexual ya sea por violencia física o psicológica. Aunque el estado ecuatoriano ha promovido e implementado programas para la reinserción y rehabilitación para los delincuentes, dichos esfuerzos por falta de coacción de las autoridades ha sido en vano, debido a que los índices de violencia sexual han incrementado conforme los años por falta de la correcta aplicación de justicia.

Actualmente, el cuerpo normativo, administrativo de justicia lucha contra el incremento de delitos de violencia sexual, y dichos esfuerzos no tienen un impacto positivo debido a los vacíos legales o la flexibilidad que tienen las leyes, por lo que se considera ineficaz al órgano de justicia para erradicar o disminuir los índices de violencia sexual en menores de edad, sin poderles brindar mayor protección a los más vulnerables.

La Organización Mundial de la Salud considera que existen formas directas de causarle daño a las víctimas, después del abuso sexual ya que se fomenta un terror de la víctima hacia el agresor tales como:

- La intimidación psicológica
- Las amenazas

- Uso de variedad de fuerza
- El hecho de que la persona no está en condiciones de dar su consentimiento

Para tener un mayor conocimiento sobre esta realidad social se debe saber que violación no solo es cuando existe acceso carnal, base que es fundamentada por los tratadista Orjuela y Rodríguez quienes en su libro sobre delitos sexuales hacen referencias sobre las diversas formas de violación disimiles como la agresión sexual perpetrada por la pareja, pero en algunos casos también se incluyen el abuso sexual por una persona que no es la pareja y el abuso sexual en la niñez que no siempre incluye contacto sexual, sin otras formas que no tienen contacto directo con el menor como exponerlos para contenido sexual, utilizarlos para exhibirlos.

En una investigación realizada en el año 2017 por el señor Vargas, quien fue estudiante de la Universidad Técnica de Ambato, por medio de una profunda investigación en la cual demostró las constante violaciones hacia menores de edad y como las leyes regula o sanciona este delito, en el Ecuador en los últimos años se han producidos un sin número de delitos de violación con muerte de niños, niñas y adolescente, y se ha llegado a la conclusión de que los principales factores que han influido para el cometimiento de delitos son, psicológicos, sociales y económicos por parte de los actores.

La imposición de sanciones benévolas por parte de la justicia ecuatoriana para quien ha cometido un delito de violación con muerte de un niño o niña, en muchos de los casos lo único que ha hecho es favorecer al sentenciado, ya que no se cumple con una verdadera reparación integral de la víctima (Vargas,2017).

Actualmente, la justicia protege más al agresor que a la víctima, sin embargo, a continuación se expondrá de como inicio la protección hacia los menores de edad se buscaba aplicar una mayor y correcta sanción comenzando por la teoría legal Beccaria quien habla sobre la aplicación de cadena perpetua, y la cual en su momento fue considerada como una gran revolución en el ámbito histórico jurídico debido a que era una buena medida para frenar a los

delincuentes a cometer delitos ya que pasarían encerrados por toda su vida, al existir un modelo sancionador como la cadena perpetua para las víctimas era considerado un mecanismo viable porque les brinda una seguridad a la de por vida.

Sin embargo, este gran sistema fue abolido cuando existió una aprobación del Código Penal Español de 1928, justificando que un modelo de justicia así no se puede aplicar debido a los diversos organismos que respaldan la vida, reinserción y rehabilitación del delincuente, sin embargo, para los delitos de violencia sexual no ha existido mayores cambios ya que son más frecuentes y cada vez con mayor alevosía, y según datos revelan que en el Ecuador en el 2019 a diario se registraban alrededor de 42 denuncias por delitos de abuso en contra de menores de edad y que alrededor del año son 600 sospechosos de cometer algún delito de índole sexual. (Diario El Comercio,2019).

1.1.4. Actualidad

Estudios realizados por la Oficina de Reasentamiento de Refugiados (ORR), quien forma parte del Departamento de Salud y Servicios Humanos que velan por el cuidado de los menores de edad que no tienen a una figura que lo represente o cuide de ellos, reporto que desde octubre de 2014 a julio de 2018 se reportaron un aproximado de 4556 denuncias de abuso o acoso sexual, de las cuales 1303 fueron derivadas al Departamento de justicia, misma que según eran considerados graves y un aproximado de 178 casos que miembros del centro de refugio eran los que cometían este delito sexual y el restante que eran cometidas por los menores de edad hacia otros menores. (Haag, 2019).

Con lo antes mencionado en base a la evolución jurídica en base a la protección de derechos en menores de edad, y a pesar de los constantes esfuerzo por erradicar la violencia infantil lo que se busca es mejorar el mecanismo de defensa para los niños, niñas y adolescentes por medio de una mayor sanción referente a la acumulación de penas, para que exista una garantía para el menor de edad que ha sido víctima de violencia sexual, otorgándole la reconstrucción de su vida en base a su integridad física y psicológica y respetando todos los

derechos que la Constitución de la república del Ecuador les ha otorgado, en base a una sanción adecuado, ayuda profesional y compensación por los daños ocasionados , tomando como referencia las argumentaciones jurídicas de diferentes tratadistas quienes consideran que con una mayor medida sancionatoria se previene este delito.

Es así como la Organización *Saprea* que busca la erradicación de la violencia sexual de menores de edad, por medio de un programada denominado *Defendí Innocence* buscan la mejor forma de ayudar al menor de edad en el proceso para así poder de conseguir una integración del menor con la sociedad para la reconstrucción de su vida, es así como indican lo siguiente:

Según (Defendí Innocence, 2020)

- 1 de cada 5 niños es abusado sexualmente antes de cumplir 18 años.
- Los niños conocen a su abusador en el 90%de los casos de abuso sexual.
- 30% de los agresores de abuso sexual son miembros de la familia.
- Los niños con discapacidad tienen 3 veces más probabilidades de ser víctimas de abuso sexual.
- El abuso sexual puede conducir a un mayor riesgo de relaciones malsanas.
- Con el apoyo adecuado, los niños que son abusados pueden volver a una vida saludable.
- Las conversaciones apropiadas para la edad reducen el riesgo de abuso sexual.
- Los sobrevivientes de abuso a menudo no revelan su abuso hasta que son adultos.

1.1.5. Antecedentes del Derecho Penal Ecuatoriano

Con todo lo mencionado con anterioridad, uno de los factores que influyen en que este delito sea impune es el temor de los menores de edad de hablar lo sucedido por el miedo, ya que por el hecho atroz se ve afectada las emociones, la psicología, cambio de comportamiento de los menores, teniendo como consecuencias daños a largo plazo. Sin embargo, aunque el estado ecuatoriano actualmente no cuenta con un modelo a seguir para erradicar la violencia sexual en contra de niños, niñas y adolescente, ha hecho un esfuerzo mínimo para prevenirlo comparado con tiempo remotos que según por el Jurista Ernesto Albán decía que por la falta de fuentes documentales para establecer las reglas penales para la sociedad eran considerada como consuetudinarias es decir que eran transmitidas de forma verbal. Comenta el jurista que en tiempos remotos cada organización o tribu se caracterizaba por crear y tener sus propias leyes para regir a sus integrantes, sin embargo, con la invasión *Incásica* y posteriormente a su conquista estas leyes fueron unificadas tomando fuerza. Tanto así que en dicho imperio la delincuencia era escasa por la grave sanción que esta tenía para quien la cometa como la pena de muerte y cualquier otro daño corporal, Albán Ernesto, Manual de Derecho Penal, Pág.-38-41 2016.

La historia del derecho siguió avanzando en el Ecuador y ya con la *Conquista española* las leyes penales tenían una regla que se basaba en sanciones plenamente severas, castigos corporales, pena de muerte. A pesar de esto en 1837 se aprobó el primer Código Penal ecuatoriano y a partir de ese periodo hasta en la actualidad han existido cuatro modelos reglamentarios de Código Penal en el Ecuador.

El primerio como ya mencionado fue promulgado en 1837 en el periodo de Vicente Rocafuerte, que fue creado gracias al Código Español de 1822 y partiendo de esas premisas fue constituido el primer código penal, posteriormente en 1872 se volvió a constituir el código penal con la llegada de Gabriel García Moreno y quien uso como medio de inspiración al Código penal de Bélgica de 1867, en 1906 se promulga el tercer código penal debido a la segunda presidencia de Eloy Alfaro que tuvo como acontecimiento importante la liberación imperante en el país, la

supresión de la pena de muerte y los delitos contra la religión. Y finalmente en 1983 durante la dictadura del General Alberto Enríquez, quien se inspiró en la modernización teniendo como base el código penal italiano y el argentino quienes hablaban de la causalidad, imputabilidad y otros aspectos relevantes para la sostenibilidad de un país.

Este código se encuentra vigente en el Ecuador y mismo que tras su llegada ha sido sometido a modificación y reformas para mejoras de la sanción. Siendo así necesario analizar ciertos conceptos que tienen relación de manera directa con el proyecto de investigación el doctor Ernesto Albán Gómez considera que para que exista un buen sistema de construcción política debe existir requisitos esenciales como lo menciona en el Albán G, E (2007) , el estudio del delincuente, el delito y la pena.

1.1.6. IUS PUNIENDI

Es aquella facultad que tiene el Estado para sancionar actos ilícitos, dicha expresión jurídica latina se usa para definir la potestad y poder que tiene un Estado para de esta forma establecer las conductas punibles y sus penas para que las personas infractoras sean sancionadas, esta expresión es comúnmente utilizada para el Estado para hacer referencia de los actos punibles ante los ciudadanos según (García, 2001). Esta figura legal ha venido cumpliendo los parámetros desde su creación teniendo como objetivo imponer por medio de sus órganos especializados las penas o sanciones correctas mediante sus leyes las cuales están tipificadas para la seguridad de la sociedad, responsabilizando al infractor de su delito y aplicando una sanción de acorde al grado de responsabilidad, peligrosidad y daño.

Sin embargo, las doctrinas modernas consideran que el *Ius Puniendi*, es un atropello por parte del Estado para ejercer su poder, porque consideran en sus teorías que la persona que comete un acto ilícito o punible, es porque el Estado no ha brindado las condiciones adecuadas para que este pueda tener una formación correcta y que el mismo ser de la sociedad lo conllevan a estos actos y mismo que deben necesitan tratamientos para su rehabilitación y reinserción mas no cumplir

años privado de su libertad , a pesar de esta teorías se considera sin efecto debido a que todo dependerá de la legitimidad que tenga el estado para así poder ejercer su dependencia y formación.

1.2. Definición de pena

Es básicamente una sanción que se le impone a una persona por cometer actos y omisiones punibles, es así como expresamente en el COIP en su artículo 52 se define con exactitud cuál es la finalidad de la misma.

En el código penal ecuatoriano se encuentra establecido en su artículo 52.- Finalidad de la pena. - Los fines de la pena sirven para que exista una prevención general para la omisión de delitos. (Asamblea Nacional del Ecuador-Código Orgánico Integral Penal 2020), es decir que cuando la persona cometa un delito tendrá una restricción de libertad como consecuencia jurídica de sus actos con el fin de crear un temor para que cuando cometan un delito sepan que este tendrá un castigo. Así mismo el diccionario jurídico de (Cabanellas, 2006) define a la pena como “Sanción, previamente establecida por ley, para quien comete un delito o falta, también especificados.”

Lo que busca la sanción es proporcionar el delito con la consecuencia es decir, recibir un castigo por el actuar que tuvo con una sociedad o con un individuo, desacatando a la autoridad, que es el estado quien impuso reglas y normas para la convivencia en sociedad, castigando así una conducta ilegal, que de manera directa o indirecta le arrebató los derechos de la víctima, entonces lo que busca el estado es compensar a la víctima quien fue limitada de sus derechos castigando al accionante con la restricción de su libertad, además de derechos patrimoniales. Dicha disposición legal se basa en imponer al delincuente un número de pena impuesta por una sentencia condenatoria ejecutoriada, promoviendo de esta forma la reinserción y rehabilitación del delincuente ante la sociedad, mismo que busca que exista una prevención, retribución y rehabilitación.

1.2.1. Prevención Especial

Si bien en nuestro Código Orgánico Integral Penal, consta en su artículo uno cual es la finalidad o el objetivo de este modelo reglamentario.

Art. 1. - Finalidad. - el código penal respalda que ...Promover la rehabilitación social de las personas sentenciadas. (Asamblea Nacional del Ecuador-Código Orgánico Integral Penal,2020), es decir que el poder legislativo consideró necesaria a las penas ya que esto permitiría la rehabilitación social de la persona, cuestionamiento que este proyecto no niega ni considerada una mala medida de lo contrario es una medida adecuada pero si lo que considerada esta investigación la aplicación de una reclusión más viable, que será capaz de permitirle una vida digna al menor de edad y ayudar al delincuente a corregir sus actos punibles, misma teoría que se vuelve sustentable por la *Tercera Subteoría de la prevención especial*, que manifiesta que al salir del centro de privación de libertad el *delincuente corregible*¹³ y aquel *delincuente no corregible ni intimidante* se lo mantendrá privado de su libertad hasta que se vuelva inofensivo.

1.2.2. Retribución en el Ecuador

Considerada como aquella maniobra de poner las cosas al estado que tenían antes de la presencia del delito, y como es imposible lograr ese estado nuevamente, se impone un castigo proporcional a la falta cometida como respuesta al daño que hizo. Por ese motivo es que actualmente en el estado ecuatoriano se contempla la proporcionalidad de la pena, para que así los privados de la libertad compensen de alguna forma el daño que causaron en la sociedad misma teoría que en el Ecuador se volvió un exigencia y derecho para estas personas que se en el artículo 12 del *Código Orgánico Integral Penal* numeral 16, contempla lo siguiente.

Las personas privadas de la libertad gozarán de los derechos y garantías reconocidas en la Constitución de la República y los instrumentos internacionales de derechos humanos.

1.2.3. Rehabilitación

El estudio jurídico Alma Abogados, considera que el delincuente vuelva al marco social del que se separó por el delito.

1.2.4. Legalidad de la Pena

Así mismo el código en el art 53.- Legalidad de la pena. –No se impondrán penas más severas que las determinadas en los tipos penales de este código, mismo que a su vez hace referencia a la misma individualización de la pena es decir que por el delito cometido se define el número de duración para su rehabilitación.

Entonces una vez explicado lo referente a la pena en el Ecuador, significa que la voluntad soberana del pueblo es aquella que impone los límites de retribución que se la al delincuente, siendo así, considerable la idea que de si el pueblo ecuatoriano considerada factible y así garantizar al menor de edad una reparación integral digna al imponer una reclusión mayor a la establecida en el *Código Orgánico Integral Penal* por los delitos de acumulación de penas en delitos sexuales se podría realizar.

1.2.5. Acumulación de Penas

El sistema de justicia que contempla el estado ecuatoriano en base a la acumulación de penas, para las personas privadas de libertad es por ese motivo que el Tratadista y jurista Ramiro García Falconí da su opinión sobre este sistema. Cuando ha existido una acumulación de penas es cuando se lleva a cabo un concurso real es decir que delitos independientes se llevan a cabo y afectan al bien jurídico protegido de la persona, ya que tiene como objetivo cometer diversas infracciones, lo que pretende esta acumulación de forma equitativa aplicar la correcta acumulación sumando cada uno de los delitos.

Cabe resaltar que desde el 10 de agosto del 2014 entró en vigencia la nueva normativa penal, la cual con mejor y modificaciones brindan seguridad a la sociedad y misma que se incorporó la nueva figura legal de acumulación de pena

con un máximo de 40 años, mismas que por medio de un proceso judicial se deben ser sumadas y tal y como él;

Art 20. Concurso real de infracciones. - “Es cuando a una persona se le atribuyen varios mismo que son independiente e autónomos porque se acumularán las penas sin que por ninguna razón exceda los cuarenta años” (Asamblea Nacional del Ecuador-Código Orgánico Integral Penal,2020).

Según (García, 2014) dice que cuando se habla de acumulación de penas se habla de un concurso real de infracciones, mismo que está integrado en el COIP en su artículo 20, y es cuando una persona realizo un acto punible y por medio de este se desprenden otros delitos es decir un ejemplo claro sería una violación a un menor de edad que tuvo como resultado la muerte del menor, igual a que un robo hacia un menor de edad ocasiono que este abuse sexualmente del menor , es decir diferentes infracciones se cometieron en un solo delito dichas acciones que fueron autónomas e independientes. Lo que pretende el jurista es explicar de forma sencilla por medio de un análisis legal como se lleva a cabo el mecanismo legal de usar o proceder a la ejecución de acumulación de penas.

1.2.6. Derecho Penal del Enemigo

En el derecho penal se conoce una figura que se llama *Derecho penal del enemigo* que es una expresión originada por (Jakobs, 2003) quien fue jurista alemán y que uso esta figura para sancionar penalmente cuando haya existido la afectación de un bien jurídico, esta clase de derecho va en una línea muy distinta a los derechos que conocemos como el derecho penal ordinario, garantista entre otro, ya que este derecho se basa que la persona que comete una infracción no es un delincuente sino que es un enemigo para la sociedad, aunque no se busca que la persona que ejecuto un acto tenga la facilidad de recompensar el daño que provoco, sino más bien que se aislé a este persona , porque tiene un mal comportamiento misma que hará que se elimine su peligrosidad, sin embargo, la Constitución de la República del Ecuador no reconoce esta figura legal adoptada en ciertas naciones ya que el estado ecuatoriano no tiene la facultad de llamar o definir a una persona como enemigo, por eso el estado aplica la figura del

delincuente siempre y cuando exista una sentencia condenatoria es por eso que en su artículo 167 y siguientes hacen referencia que tanto el poder judicial, jueces y el tribunal, son los únicos entes con la potestad de definir a una persona como delincuente y mismo que tiene que ser por medio de un juicio oral y público.

1.2.7. Acumulación de Pena en el Ordenamiento Jurídico Ecuatoriano

En el estado ecuatoriano se conoce a la acumulación de penas como aquella acumulación material o jurídica que es aquella disposición de todas las penas privativas de libertad que tiene el delincuente y mismas que cumple con el fijar un aproximado del tiempo que este pasará recluido. Sin embargo, para el jurista Ramiro García más bien ve este concepto jurídico como aquel material de resultado por la violación de ley y mismo para que exista esta acumulación se cuentan los delitos y los agravantes.

Otro concepto más específico es el del Jurista alemán Roxin, quien considera que la acumulación de penas se basa en la concurrencia múltiples de delitos que pueden ser directos e indirectos y mismo que adhieren al dictamen de una misma sentencia condenatoria, la cual es establecida de manera justa y unificada basada en el principio de unidad procesal.⁶⁷ *Claus Roxin, Penas Accesorias, vol. II. Berlín, 2008*).

Sin embargo, con estos conceptos en los cuales juristas en base a sus conocimientos plantean el concepto de acumulación de penas en el Ecuador aún no se configuraba de manera clara el concepto de la misma e históricamente es considerada como aquella *Dualidad de la pena* porque permite que desde la misma sentencia se desprenden dos penas, aunque ambas difieran en su naturaleza y finalidad, mismo que fue dado por *Walter Gueerro Vivanco, La acción penal y la ejecución de la sentencia*, ya que de esa forma de manera dogmática y metodológica se pudo comprender sobre la acumulación de penas , permitiendo así corregir inconsistencias y ayudando a garantizar el ejercicio del sistema punitivo del Ecuador.

En la normativa ecuatoriana se aplica la acumulación de penas misma que se encuentra consagra en el artículo 55 del Código Orgánico Integral Penal, por

medio de un procedimiento adecuado basado en una investigación, que observa y analiza el *Grado de Lesividad* que tuvo el individuo con la sociedad, es aquel repudio de sus actos al momento de romper el contrato social, el juzgador que vaya a analizar la situación penal del individuo debe cumplir con la finalidad de la penas es decir establecer los dos principios bases para un proceso judicial que es el principio de proporcionalidad y seguridad jurídica.

La principal idea de la investigación, es analizar de forma jurídica la acumulación de pena, y misma que debe ser aplicada bajos los principios de proporcionalidad y seguridad jurídica para el reo, sin que sea perjudicado más allá del delito que ha cometido, sin embargo, que sucede cuando se vela los derechos del delincuente y no de la víctima, pues si bien es cierto se debe sancionar de manera ejemplar a la persona accionante, pero cuando se trata de un delito de violencia sexual en contra de menores de edad, no se puede sancionar de la misma manera que un delito común, sino más bien se cuidado debido a que en este delito se desprenden más variables producto del mismo hecho que son independientes debido a las repercusiones que tienen y los daños que causan en tiempos diferente, pero que pasa si doctrinalmente se aplica la sumatoria aritmética de años por los delitos que han ejecutado en una sola sentencia, en este caso solo se aplicaría el número máximo que estipula el *Código Orgánico Integral Penal ecuatoriano* que es máximo de 40 años, sin embargo, la presente tesis no acepta dicha teoría ya que esta persona ha tenido un comportamiento equivoco con la sociedad, y no ha sabido vivir bajo la norma de la convivencia social, mismas que son impuestas por el propio estado.

Cuando se habla de acumulación de penas en el sistema penal ecuatoriano se habla sobre la acumulación de penas sancionatorias por los delitos, pero esto va más allá ya que las autoridades no toman en cuenta la gravedad del delito y de la forma en la que se infringe la ley, es por ese motivo que se concluye que por la mala aplicación del método acumulativo es que no existe una correcta reparación integral de la víctima y mucho menos ayuda en nada a la rehabilitación del delincuente, y en base a estos argumentos expuestos en líneas anteriores lo que

se entiende es que se debe analizar y configurar de manera correcta la aplicación de acumulación de penas para los delitos de violencia sexual en contra de niños, niñas y adolescente.

Una idea más clara de cómo configura este delito es mediante un ejemplo para que de esa forma se determine de cómo la aplicación de penas no se aplica de forma correcta debido a que solo se aplica un máximo, sin tener en cuenta de cómo por la ejecución de un delito se desprenden más delitos es así como un caso el sujeto A robo de una llave, para abrir una cómoda, para así poder obtener lo que tiene dentro de él, pero en dicha cómoda había una vela y misma que provoca un incendio. Esto quiere decir que, de un robo simple, se agravó todas las situaciones, causando daños más allá de lo simple.

Al Ecuador le hace falta mayor fuerza al momento de aplicar la justicia por medio de sus leyes la cual por falta de conciencia por los legisladores tienen vacíos legales los cuales son usados para beneficios de los delincuentes, uno de los países más referente a seguridad es *Japón* ya que en su código penal manifiesta que las principales penas para la persona que cometa un delito son la pena de muerte, la reclusión con trabajo forzado, la prisión, multas, estas dos últimas sanciones es para cuando sean infracciones leves en donde no exista una incapacidad de la persona o afectación del bien jurídico protegido, es por ese motivo que *Japón* es considerado uno de los países más seguro del mundo porque sus leyes son muy estrictas, y porque en el ámbito educativo incluyen debido a que esta nación se asegura que exista una buena educación para crear personas de bien con valores.

1.2.8. Análisis de la Acumulación de Penas

Dicha figura legal se puede dar por tres formas:

- **Matemáticas.** - Es decir que se suman todas las penas que correspondan al delito.
- **Jurídica.** - Se equivale el delito de mayor relevancia, mismos que se podrían aumentar con la relación de otros delitos y de conformidad con el comportamiento del delincuente o agresor.

- **Absorción.** - Se basa en la aplicación de penas en delito más grave, quedando sin importancia los demás delitos que pudo cometer el agresor.

1.3. Definición de Violación según el Código Orgánico Integral Penal

El código penal del Ecuador hace referencia de la violación en su art.171.-
Violación. – *“Es considerado como aquel acceso carnal, con introducción total o parcial del miembro viril, ya sea por la vía oral, anal, vaginal, objetos, dedos u órganos distintos al miembro viril, a una persona de cualquier sexo.”* El presente artículo hace referencia que este delito no solo limita al abuso de hombre hacia mujer, sino que hace referencia de manera general indistintamente del sexo es todo abuso o agresión que exista hacia la otra persona.

El mismo artículo hace referencia a la sanción que es de diecinueve a veintidós, siempre y cuando en el delito se configure estos casos:

Quando la víctima se halle privada de la razón o del sentido, o cuando por enfermedad o por discapacidad no pudiera resistirse. *Misma que sin efecto alguno se aplicará la máxima sanción.*

Quando se use violencia, amenaza o intimidación.

Quando la víctima sea menor de catorce años.

De misma forma este código aplica sanción máxima, es decir los veintidós años cuando se trate de los numerales previsto en *(Asamblea Nacional del Ecuador- Código Orgánico Integral Penal-2020)*

La víctima, como consecuencia de la infracción, sufre una lesión física o daño psicológico permanente.

La víctima, como consecuencia de la infracción, contrae una enfermedad grave o mortal.

La víctima es menor de diez años.

La o el agresor es tutora o tutor, representante legal, curadora o curador o cualquier persona del entorno íntimo de la familia o del entorno de la víctima,

ministro de culto o profesional de la educación o de la salud o cualquier persona que tenga el deber de custodia sobre la víctima.

La víctima se encuentre bajo el cuidado de la o el agresor por cualquier motivo, siempre y cuando no constituya violación incestuosa.

Es indispensable, resaltar de como el Código Penal, desglosa todas las circunstancias que se desprende de este delito y las sanciones de la misma y misma legislación que define el concepto de violación, buscando de esta forma la reducción de este crimen atroz, en donde la actualidad los menores de edad son los más vulnerables a este delito. Siendo así necesario conocer cómo este acto típico, antijurídico y culpable tiene una baja fuerza en sanción, promoviendo así la necesidad de estudiar y aplicar las sanciones correctas y rigurosas, primero para la reducción de este crimen y segundo para que los menores de edad no se sientan amenazados, o vulnerados.

Cabe mencionar que en los años *Ochenta*, el estado ecuatoriano paso en un momento de terror por la constantes ola de agresión sexual. En esos tiempos las noticias señalaban como se ejecutaba las constantes pérdidas de menores de edad y mujeres y mismo que posteriormente eran encontrados sin vida mismo que fueron en Guayaquil, Ambato, Quito, conforme pasa el tiempo este crimen se ha convertido en un contagio delincuencia, debido en el Ecuador existe masivas violaciones mismas que constituyen reproche e indignación la sociedad, tanto que ya no solo existe la agresión de persona extraña a la víctima, sino actualmente se da entre padre a hijos, tíos a sobrinas, etc., existiendo así un desprecio total, dejando sin consideración a los valores morales mismos que se han perdido y dejando que un depravado limita a las personas de sus derechos, por medio de la amenaza, fuerza e intimidación.

1.3.1. Definición de violación por Tratadistas Jurídicos

A través del tiempo tanto como tratadistas, legislaciones, libros, páginas web han establecidos el concepto de violación y cada vez con más claridad y precisión para que la sociedad entienda de que se trata esta figura criminal.

Es así como el tratadista argentino Sebastián Soler, define a la violación como un acto de acceso carnal de una persona hacia otra del mismo sexo o diferente, por medio de violencia real o presunta (*Soler, 1990.*), este, así como este concepto se vuelve esencial debido a que el jurista hace énfasis al no establecer un sujeto activo como hombre y un pasivo como mujer, sino que este manifiesta que el sexo del agresor y víctima puede indistinto.

También se considera certeza y precisa la definición que le da la catedrática de Derecho Penal Salgado quien considera que la violación es aquel delito de acceso carnal por una persona ya sea por vía anal, vaginal o bucal. (*Salgado, 1995*). Entendiendo que la violación no solo basta la agresión de una persona hacia a otra, sino que expone que la violación se trata del acceso carnal por vías que afectan la integridad de la persona.

Y por último tenemos la definición del Gran diccionario Jurídico Cabanellas, que al igual que los anteriores juristas, este también aporta de manera concisa con el significado de violación que la considera como tener acceso carnal con una mujer quien se encuentra privada de su sentido, y que por medio de la fuerza e intimidación ejecuta el acto (*Torres, 1979*). Esta definición es clásica debido al gran aporte que tiene el diccionario jurídico, para el derecho, sin embargo, la jurista Salgado y el jurista Soler hicieron referencia de que no existe un sexo definido como sujeto activo y pasivo.

Es importante evidenciar como todos los juristas llegan a la misma conclusión que es un delito que atenta contra la voluntad, integridad y dignidad de la víctima, es por ese motivo que es relevante analizar no solo la gravedad o la afectación del delito hacia la víctima, sino la sanción adecuada por este delito y la necesidad de aplicar una correcta acumulación de pena por los daños y afectación que a corto y largo plazo y misma que de manera estricta debe estar incorporada en la ley, puesto que tiene como finalidad que con esta medida restrictiva se reduzca el cometimiento del delito de violación en niños, niñas y adolescente.

1.3.2. Agravantes en el delito de violación

Agravante es considerada como aquel acto que por cualquier circunstancia que atenta o empeora la responsabilidad del delito. Es así como el Diccionario Jurídico define que agravante es “*lo que toma más grave algún hecho o cosa*” (Torres, 1979). Es con eso que podemos decir que el agravante en un delito de violación es aquel acto que empeora la situación de las partes, debido a que esta figura procede cuando el agresor le causa más daño a la víctima y por otra arista el agresor es sancionado con más años de privación de libertad por aquella alevosía de dolo en el acto. Es así como el Código Orgánico Integral Penal Ecuatoriano *COIP* impone la pena máxima para el delincuente que cometa un agravante en el delito de violación, los cuales serán nombrados a continuación.

En el artículo 171 del *COIP (Asamblea Nacional del Ecuador-Código Orgánico Integral Penal 2020)*, menciona los agravantes en el delito de violación.

La víctima, como consecuencia de la infracción, sufre una lesión física o daño psicológico permanente.

La víctima, como consecuencia de la infracción, contrae una enfermedad grave o mortal.

La víctima es menor de diez años.

La o el agresor es tutora o tutor, representante legal, curadora o curador o cualquier persona del entorno íntimo de la familia o del entorno de la víctima, ministro de culto o profesional de la educación o de la salud o cualquier persona que tenga el deber de custodia sobre la víctima.

La víctima se encuentre bajo el cuidado de la o el agresor por cualquier motivo, siempre y cuando no constituya violación incestuosa.

Ya una vez mencionado los incisos en los cuales se aplica la pena máxima en el delito de violación, se analizará si se está aplicando la sanción correcta para los tipos de daños que causa este tipo penal para sancionar este acto ilícito, se debe considerar que el numeral uno hace referencia a los daños físicos o psicológicos permanentes que la persona tiene a causa de este delito, al

mencionar este numeral se debe analizar varios aspectos primero que el daño que sufre la víctima es tanto físico porque se atenta contra su cuerpo y psicológico porque va en contra de su voluntad, la lesión física a diferencia a una lesión común, es porque su recuperación necesita de un tratamiento y mismas de estas pueden ser internas o externas, y de algún modo le causa una afectación a la víctima, este mismo inciso habla de un daño psicológico y mismo que con ayuda del Doctor y psiquiatra (*Mairanetti, 2017*), definió en su libro de psíquico define esta alteración como aquella perturbación patológica de la personalidad de la víctima misma que afecta su equilibrio básico y empeora o agrava algún desequilibrio precedente, y mismo que crea responsabilidades en quienes la producen y derechos resarcitorios para la personas que lo padecen. Siendo así una falla que se imponga una sanción de veintidós años para la persona que cometido este acto le puedo causar a la víctima la pérdida de una extremidad, una enfermedad psicológica como cambio de personalidad, bipolaridad, esquizofrenia, entre más circunstancia, y mismas causales que son necesarias para la imposición de mayor pena por la acumulación de estos delitos autónomos.

El segundo numeral establece en el código penal ecuatoriano hace referencia en la consecuencia de este delito la víctima contrae una enfermedad grave o mortal, siguiendo la línea del análisis en donde el profesional de la salud, debe determinar si la víctima tiene una enfermedad como el VIH, otras enfermedades de transmisión sexual, a causa de este delito.

El tercer numeral, menciona que cuando se trata de una víctima menor de 10 años, también se aplica máxima pena, pero qué pasa cuando la normativa legal ecuatoriana hace referencia a que todo menor de edad es aquel que no haya cumplido 18 años de edad, por ende, se supone que todo menor de edad de igual manera se encuentra en la misma forma y grado de vulneración, dejando esta ley sin mayor protección a las víctimas menores de edad de 11 a 17 años de edad.

El cuarto numeral hace referencia a que si el agresor es tutor del menor de edad ya sea representante, curador o forme parte del entorno familia de la víctima, o quien atente contra la víctima sea un profesional de la salud, o cualquier área

laboral o forme parte de algún culto, este inciso hace énfasis que se sanciona con mayor pena a las personas quien primero tenga un vínculo con la persona, pero que no exista una relación consanguínea. También se menciona a miembros de otros ámbitos y porque se hace esta especificación se debe a los altos índices de demandas que se presentan en la fiscalía en donde se menciona que educadores abusan de menores de edad, al igual que las personas que tienen un cargo con superioridad hace abuso de esta facultad para ejecutar este delito atroz, convirtiendo a la víctima más vulnerable debido a que existe una relación con estas personas debido al entorno.

El quinto numeral establece que cuando la víctima se encuentre bajo el cuidado del agresor, es decir que el agresor aplica la intimidación y el poder que el agresor tiene sobre la víctima como, por ejemplo, cuando un doctor abusa sexualmente de su paciente en este se ve reflejado como el doctor no veló por el cuidado y salud de la víctima.

Tenemos al artículo 171.1 que hace referencia que es la violación cuando se da por parte de familiares, al Art 171 inciso 1. Violación Incestuosa. –

La persona que viole sexualmente a un pariente ascendiente, descendiente o colateral hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, será sancionado con el máximo de la pena privativa de libertad prevista en el artículo anterior. En caso de producirse la muerte de la víctima se sancionará con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años.

Este inciso hace referencia de como los familiares tanto papá, mamá, hermanos, etc., hace uso de la fuerza y autoridad para ejecutar este crimen y es por eso que la situación empeora más cuando un reporte de la Fiscalía General del Estado señalo que violación de familiares es las más común. Siendo así uno de los principales daños psicológicos que se le causa a la víctima debido a que primero este delito se lo comete regularmente en forma reiterada debido a que la víctima y agresor se encuentran bajo la misma convivencia y más aún si cuando familiares tienen conocimiento de este hecho y callan por supuesto temor.

Y por último la ley hace referencia que en caso de violación y como consecuencia de esta se produce la muerte de la víctima se aplica la pena la pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años. Cabe mencionar que, aunque el Código Orgánico Integral Penal, hace referencia a los años de sanción para la persona que vulnere de manera total a la persona y posterior a esto cause su muerte el año condenatorio es elevado, que pasa como este sujeto accionante, pues simplemente sería cumplir un año impuesto por una sanción ejecutoriada y posterior a esto volver a reincidir en el mismo delito debido a que no existió, ninguna sanción que realmente proteja a la víctima o asegure que este criminal no volverá abusar y agredir a otras víctimas, vulnerando de esta manera más derechos y dejando más afectaciones. Por ese motivo es importante que exista una mayor sanción correspondiente a los años, mismo que principalmente los menores de edad quienes principalmente son los más abusados sexualmente, y por las mismas consecuencias que este acto deja a corto y largo plazos y mismos que son independientes.

Motivos por el cual el proyecto investigativo considera importante analizar los agravantes y consecuencias que tiene este delito debido a que bajo las causas impuestas y sanciones no se le brinda una seguridad y protección a la víctima y por eso se determina a la posibilidad del aumento en acumulación de penas para los delitos de abuso sexual en menores de edad. Y más aún cuando el Fiscal de la provincia del Guayas, el Ab. Reynaldo Cevallos Freire, por medio de una conferencia en la cual hacía referencia a que “En la fiscalía el mayor porcentaje de casos de denuncias de violación que se reciben tienen como víctima a los niños o el agresor con familiares.” (Freire, 2020). Por ese motivo se considera una inminente problemática y necesaria mediante la nueva reforma bajo parámetros que mejoren a la sociedad y permitan la seguridad e integridad de la personal.

1.4. Delitos contra la Integridad Sexual y Reproductiva

Son considerados aquellos delitos que atentan contra la libertad sexual y reproductiva de una persona, limitando a tener esa libertad de elegir sobre su cuerpo, sexualidad y todo lo que conlleva a la decisión de elegir su bienestar, es

así como las normas nacionales e internacionales, consideran que los niños, niñas y adolescente se encuentran en el grupo de mayor vulneración y mismas que buscan constantemente para precautelar el cuidado y bienestar de su personalidad, Entre los delitos que están considerados como violación, acoso sexual, estupro, abuso sexual.

Delito sexual son todos actos que vulneran o atentan contra la libertad sexual de los niños, niñas y adolescencia, atentando contra su edad, identidad, étnica, raza, sexo o nacionalidad.

Violación. -Es cuando existe el acceso carnal a forzar a una persona a tener relaciones sexuales por medio de la violencia, y misma que priva a la razón de la razón.

Acceso Carnal. - Forma parte de la violación sexual y configura cuando existe el acceso carnal, es decir cuando existe la penetración de un órgano genital en orificios naturales de otra personal.

Acoso sexual. - De acorde al Código Orgánico Integral Penal en el artículo 166 el cual señala que es cuando una persona solicite algún acto de naturaleza sexual, valiéndose de su autoridad y superioridad y misma que implica subordinación de la víctima, y esta tiene una sanción de uno a tres años. (*Asamblea Nacional del Ecuador-Código Orgánico Integral Penal, 2020*).

Abuso Sexual. - Según el código penal en su artículo 170 manifiesta que es cuando la persona atenta contra la voluntad de otra, es considerado un acto de naturaleza sexual (*Asamblea Nacional del Ecuador-Código Orgánico Integral Penal, 2020*). El abuso sexual es aquella fuerza o condición desigual, en la que encuentra la víctima ante su agresor, y misma que se basa en una relación de poder, siendo en fuerza, edad, conocimiento o autoridad entre la víctima y el agresor. Dicha figura legal de contenido sexual considera que es cuando se utiliza a la víctima para la estimulación sexual del agresor, esta actividad sexual puede dar entre dos o más personas sin el consentimiento de una de ellas siendo así entre personas adultas, adulta y un menor o entre dos menores.

Estupro. - Es considerada para el código penal aquella persona mayor de dieciocho años que por medio de engaños mantiene relación sexual con otra mayor de catorce años y misma que tiene sanción de uno a tres años según lo establecido en el artículo 167 (*Asamblea Nacional del Ecuador-Código Integral Penal, 2020*).

1.5. Etapa del desarrollo del ser humano

1.5.1. Niñez

Es aquel periodo o etapa en la vida del ser humano en donde se comienza a desarrollar el razonamiento, mismo que ayudan a fortalecer sus procesos biológicos, emocionales, cognitivos que sirven como pieza fundamental para la vida del niño y mismas que serán reflejadas en su adultez, esta formación es considerada como la etapa vital para el menor de edad debido al desarrollo de estimulaciones que permiten desarrollar emociones, pensamientos en base a palabras o expresiones, motivo por el cual los ordenamientos jurídicos de diferentes países protegen este derecho debido a que buscan salvaguardar y proteger la integridad de los menores para que exista un pleno desarrollo dentro de la sociedad.

Es por ese motivo que el estado ecuatoriano mediante su ley manifiesta la protección e intereses de los menores de edad es así como en el *Código Orgánico Integral de la Niñez* Artículo.1.- Tiene como finalidad la protección integral por parte del Estado, sociedad y familia prever el desarrollo integral y el disfrute pleno de sus derechos a los niños, niñas y adolescentes mismo que garantizaran su libertad, dignidad y equidad.

Cuando una persona nace es un ser indefenso, mismo que no puede subsistir por su propia cuenta y mismo que necesita cuidado por un adulto, que lo provea de alimentos, protección, afecto, seguridad misma que son fundamental para que las normas legales puedan formar su estructura para la conformación de una familia y misma que ayuda a garantizar el desarrollo integral de los menores de edad y es ese mismo desarrollo que permitirá que en el menor de edad queden

plasmadas aquellas bases biológicas y psicológicas para que lleve una vida al margen de comportamientos ilícitos o delictivos.

1.5.2. Adolescente

Proviene del vocablo latino *adolescere* que significa comenzar a crecer, es la transición de la persona que es conocida como pubertad que va desde 12 a 14 años, misma que se encuentra en terminación por parte del desarrollo biológico debido a que el varón o mujer está experimentando los cambios para ingresar a la vida adulta. *La Organización Mundial de la Salud*, define esta etapa como aquel periodo o fase de crecimiento, mismas que con transiciones importantes para el desarrollo y comportamiento del ser humano. Dicho periodo ayudará a fomentar la construcción de identidad propia de la persona, autonomía personal, basándose en las capacidades intelectuales, emocionales y actitudinales.

1.5.3. Sexualidad

Se caracteriza por formar parte de aquellas condiciones anatómicas y fisiológicas que caracterizan a cada sexo, es el conducto por el cual el ser humano puede expresar sus intereses afectos hacia otra persona sea varón o mujer, mismas condiciones que desarrollan un apetito sexual producto de sus expresiones de emociones y sentimientos. Es decir que la sexualidad es aquellas condiciones que abarca al sexo, placer, intimidad, orientación sexual, mismas que pueden ser expresadas de forma libre sin invadir y dañar a otras personas.

1.5.4. Víctima

Persona que sufre violencia injusta o ataque a sus derechos, es aquel sujeto pasivo del delito, forman parte de manera directa en la ejecución del delito, sufriendo daños o perjuicios físicos o emocionales, mismas que por falta de la legislación penal se ven vulnerados. Sin embargo, cuando se trata de un menor de edad la falta de protección hacia ellos se hace más notorias debido a que no existe ningún órgano legal que los proteja correctamente, sin tener en cuenta que se expone gravemente su integridad, intimidad, privacidad, mismas que por el

acontecimiento de este delito se causa un daño irreparable a su integridad física, psíquica y moral.

1.5.5. Presunto agresor sexual

Es aquella persona que agrede de manera sexual a otra persona, es el sujeto activo del delito y ejecuta el acto por medio de la fuerza e intimidación, la persona puede agredir sexualmente a mujer, hombre o incluso hacia menores de edad, buscando de esa forma satisfacer sus necesidades, provocando en la víctima consecuencias físicas y psicológicas, sin embargo, cuando se trata de un menor de edad los daños son más graves debido al severo daño cerebral y psicológico que le dejan al menor, limitándose así a crecer en armonía y que confíen en la sociedad y en la justicia por la falta de coacción que esta tiene.

El agresor o abusador puede ser de cualquier clase, social, etnia, raza, religión, género, según el conocimiento científico indica que los violadores son porque crecieron en un ambiente lleno de abusos en los cuales, por la falta de afecto y emociones, forjaron que su personalidad se distorsione, incapacitándolo en que cree un vínculo afecto con la sociedad y que siente empatía por los demás, estos sostienen la teoría que los agresores sexual proyectan patrones de incesto intergeneracional y con frecuencia proviene de hogares con dinámica familiares patológicas, además de la constante presencia de alcohol y drogas.

El delito sexual ha tenido un concepto más amplio debido a las diversas argumentaciones jurídicas que han ayudado a fomentar su definición, puesto que se considera que cuando existe este delito por parte de un violador existe graves vulneración de derechos, considerado un delito constante debido a los altos índices de denuncia por los países, sin que exista un mayor respaldo y seguridad para los menores es así como mediante reportes oficiales se ha llegado a constatar que el 80% de las víctimas de este delito sexual son niños, niñas y adolescente, sin considerar grupos sociales, de dicho porcentaje dado por la *UNICEF* el 75% son del género femenino es decir mayoritariamente las niñas y adolescente son las que constantemente se ven vulneradas por este delito.

Las generalidades de los abusos sexuales se producen en el ámbito *Intrafamiliar*, siendo factor fundamental para la impunidad de este delito debido a que por el ejercicio de poder y autoridad influyen a que los menores de edad siendo delitos sin resolver, ni aplicar una correcta sanción, fomentando así en los menores de edad imposibilidades de confianza, de establecer vínculos afectivos sanos, distorsión a la realidad. Otro aspecto relevante en la prevención de este vil delito es el aprender a escuchar a los niños, niñas y adolescente, para que ellos sientan confianza en contar lo ocurrido, motivo importante para detener a estos violadores y así poderle brindar seguridad a los menores por tal razón es indispensable escucharlos, prestarles atención, no juzgarlos.

1.6. Estadística de violencia sexual en el estado ecuatoriano

Gracias al programa Plan Internacional por la Niñez en Ecuador y el movimiento Ser “Niña”, se obtuvo como datos que son graves debido al alto índice de afectación de derechos en menores de edad, por este delito se indicó que cada 10 víctimas de abuso, 6 son menores de edad, y entre 1.500 a 2.000 son niñas de 14 años mismas que han sido madres en los últimos cinco años, siendo así el 80% por causa de violación, con dichos datos la sociedad se encuentra en un estado de preocupación debido a que la mayoría de estos delitos quedan en la impunidad y muchas veces las personas que son sancionadas por este delito, son sanciones flexibles que permiten que el delincuente una vez en la calle vuelva a reincidir en cometer este delito, comparada a la legislación de Chile, Honduras, Argentina, Perú y Colombia que tienen un régimen sancionatorio más estricto porque buscan garantizar el bienestar del menor de edad (Gobierno del Ecuador,2017).

Según la Secretaria de Derechos Humanos, se han registrado 28.154 casos de violencia sexual en el sistema educativo entre 2014 a 2021 en el Ecuador que son actos perpetrados por autoridades, docentes, personal administrativo, entre otros.

1.7. Consecuencias de los delitos sexuales

Las consecuencias que sufren los menores de edad son considerados daños irreversibles e irreparables, ya que muchas veces por el actuar de dicho delito causa la muerte en menores de edad, mismos que han sufrido por este tipo de actos, el tema de violación es un tema complicado para la victima debido al severo daño que se causó y que debe ser tratado de manera minuciosa por o un psicólogo o algún profesional, mismos que estén capacitados para brindar la ayuda correcta, ya que los daños son demasiados y estos varían según el tipo de persona ya que los efectos por este delito en algunos niños, niñas y adolescente es distanciarse de su entorno de confianza, se convierte en una persona agresivo, mismos que a causa de este delito se comienza a producir un trauma en los menores de edad. Cuando los niños, niñas y adolescentes son víctimas del delito de violación, el comportamiento de ellos se ve afectado debido que en la mayoría cambia su rendimiento escolar, cambios en su entorno familiar, aunque en la legislación ecuatoriana se sanciona este delito con una pena de diecinueve a veintidós años, los daños siguen siendo continuos y cada vez los menores se ven expuestos a las formas graves del abuso.

1.8. Sanción para el Agresor y Reparación Integral de la Víctima

1.8.1. Reparación Integral

La legislación ecuatoriana en su Código Penal establece cuales son los mecanismos para que la víctima puede tener un resarcimiento por la vulneración de sus derechos medias que pueden incluir restitución, indemnización, rehabilitación, garantía a la no repetición, satisfacción al derecho vulnerado, mismas que están establecida en el artículo 78 (*Asamblea Nacional del Ecuador-Código Orgánico Integral Penal 2020*)

La restitución: se aplica a casos relacionados con el restablecimiento de la libertad, de la vida familiar, de la ciudadanía o de la nacionalidad, el retorno al país de residencia anterior, la recuperación del empleo o de la propiedad, así como al restablecimiento de los derechos políticos.

La rehabilitación: se orienta a la recuperación de las personas mediante la atención médica y psicológica, así como a garantizar la prestación de servicios jurídicos y sociales necesarios para esos fines. Las indemnizaciones de daños materiales e inmateriales: se refieren a la compensación por todo perjuicio que resulte como consecuencia de una infracción penal y que sea evaluable económicamente.

Las medidas de satisfacción o simbólicas: se refieren a la declaración de la decisión judicial de reparar la dignidad, la reputación, la disculpa y el reconocimiento público de los hechos y de las responsabilidades, las conmemoraciones y los homenajes a las víctimas, la enseñanza y la difusión de la verdad histórica. Es así como en un estudio realizado por la Fiscalía General del Estado a través del Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC), manifiesta que recibieron en el año 2021 14 denuncias de violación por cada día, en donde de 3 a 4 de ellas son en contra de niñas y adolescentes y además que 7 niñas menores de 14 años dan a luz cada día, y la mayoría de ellas es por violencia sexual de un adulto conocido.

Las garantías de no repetición: se orientan a la prevención de infracciones penales y a la creación de condiciones suficientes para evitar la repetición de las mismas para evitar que las víctimas sean afectadas con la comisión de nuevos delitos del mismo género. Cuando se trata de una reparación integral en delitos sexuales en contra de niños, niñas y adolescente uno de los métodos más importante en base a la reparación integral del estado hacia los menores es un especialista o psicólogo no solo para el menor sino para la familia que forman parte del entorno familiar del menor, cabe mencionar que los jueces siempre ordenan un pago como parte de la remuneración, sin embargo, ni los años sancionadores y la reparación a veces se cumplen en su totalidad.

El *Observatorio de Género y Diversidad del Colegio de Abogados de Pichincha* mediante un estudio determino que aproximadamente el 70% de los menores de edad son víctimas del delito de violación, quienes no reciben tratamiento médico, es por dicho motivo que el enfoque de la investigación es

sancionar con una mayor aplicación de condena en base a la acumulación de penas, teniendo como referencia la legislación de diversos países que por medio del código penal aplican condenas máximas y rigurosas en delitos sexuales eran en contra de menores de edad en estudios, que han tenido como resultado bajo el 10% debido a las penas más rigurosas que han tomado para proteger a los menores, aplicación que debería ser aplicada en el Ecuador para asegurar la protección en menores de edad.

Capítulo II.

Metodología del Proceso de Investigación

2. METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

2.1. Marco Metodológico

El trabajo investigativo se enfoca en base a la metodología de investigación jurídica penal, debido a que es considerada la rama de la metodología más idónea para estudiar los métodos y técnicas que se usan en el derecho, tomando como referencia documentos que aportan con la investigación y reflejan datos necesarios e importantes para establecer la importancia de sancionar el delito de violación sexual en niños, niñas y adolescentes.

2.2. Tipo De Investigación

Para iniciar con el proceso de investigación se emplea el método cualitativo, debido a que se consideró el método más práctico y factible para poder escribir de manera cuidadosa y minuciosa los hechos históricos, situaciones, comportamientos, alteraciones, por medio del conocimiento científico, creencias, pensamientos, etc. El método es cualitativo debido a que se estudia la reforma del artículo 55 del Código Orgánico Integral Penal, como modelo de protección para la víctima y reducción del índice de violencia sexual, además de que para el desarrollo de la investigación se tuvo como referencia entrevistas de expertos, conocimientos y aportes para el mundo del derecho de tratadistas jurídicos, base legal y el análisis de la mala aplicación de sanción para el delito de violación.

2.2.1. Método Documental

Se implementó la investigación documental ya que parte de la información recolectada fue por medio de documentos oficiales, proyectos, entrevistas, libros, normas legales mismo que sirvieron de fundamentos para abordar la problemática, debido a la documentación de autoridades competentes que demuestran el índice de violación en menores de edad.

2.2.2. Método Jurídico Comparado

Este tipo de estudio tuvo como resultado el estudio, indagación de información que contiene normas legales extranjeras en base a su validez, eficacia, pertinencia y sobre todo la importancia de aplicar una mejor y mayor sanción con respecto a la acumulación de penas en delitos de violaciones en menores de edad.

2.2.3. Método de Campo

El propósito de este método es poder recolectar información por medio de los sujetos que, en base a sus estudios y conocimientos, se encuentran en la capacidad absoluta para dar una opinión sobre el problema planteado.

2.3. Enfoque

La presente investigación usara además una metodología variada debido a que su investigación estaba basada en análisis, documentos oficiales por lo cual se

implementara el modo de encuestas y entrevistas, y es así como el trabajo investigativo proporcionara toda la información necesaria para poder abordar la realidad social debido a la violación sexual en menores de edad, y sobre todo reafirmar la alternativa planteada para evitar la vulneración de derechos Constitucionales.

2.4. Técnicas de Investigación

2.4.1. Entrevista

Son consideradas una herramienta de conversación de gran utilidad ya que permite entrevistar a profesionales y servir como fundamento para recabar datos y sustentar del problema, es importante emplear este método ya que en la investigación cualitativa se necesita datos verídicos para la fundamentación. Por este motivo se realizó entrevista a Abogados y a Psicólogos, quienes nos permitieron dar su punto de pista en base a su experiencia sobre la investigación expuesta.

La importancia de desarrollar la entrevista es debido a que profesionales brindarán la mayor información sobre la problemática, además de aportar en base a sus experiencias información, ayuda social, mejoramiento en aspecto social, personal para la investigación, la investigación se desarrolló por medio de la creación de un formulario de google, mismo que se le compartirá con su correo electrónico que servirá como herramienta para que los profesionales en base a su conocimiento y experiencia, argumenten y justifiquen sus respuestas para la sustentación del proyecto investigativo.

2.5. Población y Muestra

Para realizar el proceso estadístico se tomará en cuenta el conteo de una población de participantes, mismo que conocen el tema o pueden dar un criterio científico en base a su experiencia y estudios sobre la problemática propuesta y la solución al mismo. La investigación será sustentada por grupos de expertos, por ello se realizó entrevistas a diferentes defensores técnicos y a una psicóloga, lo cual será vital para demostrar la importancia y la necesidad de reformar el artículo

55 de acumulación de penas en niños, niñas y adolescente con una sanción estricta y eficaz.

Capítulo III

Análisis e Interpretación de Resultados de la Investigación

3. Análisis de Resultados

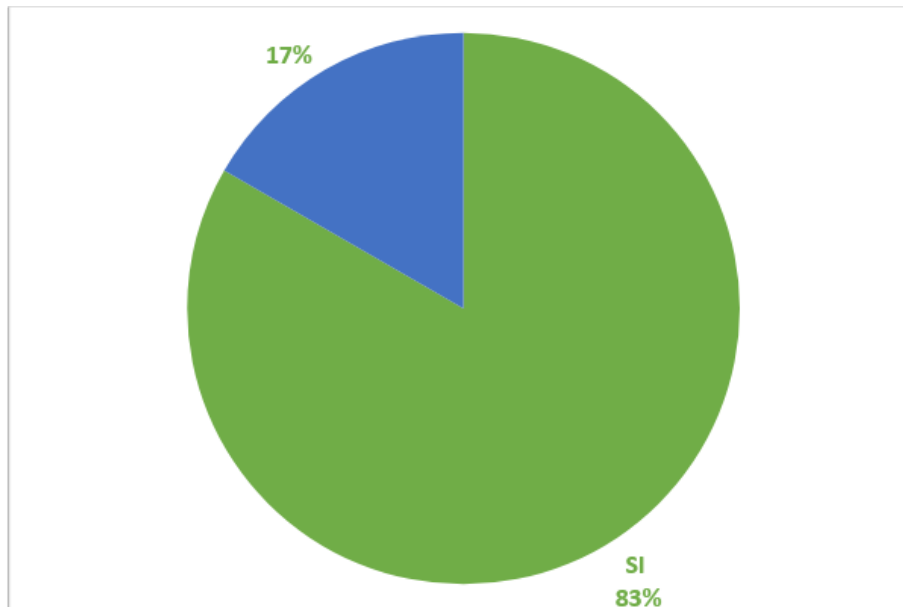
Pregunta No. 1

¿Considera usted que la violencia sexual afecta de manera permanente a los menores de edad?

Tabla 1

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE %
SI	5	83%
NO	1	17%
TOTAL	6	100%

Fuentes: Profesionales del Derecho de la ciudad del Guayas y una Psicóloga.



Análisis

De acuerdo al criterio de los profesionales del derecho y de la psicóloga llegaron a la conclusión que en definitiva que la violencia sexual, sí afecta al desarrollo de vida del menor de edad, sin embargo, el 17% consideran que cuando se implementan las herramientas correctas para brindarle al menor de edad una ayuda psicológica las repercusiones en base a la salud mental podrían disminuir.

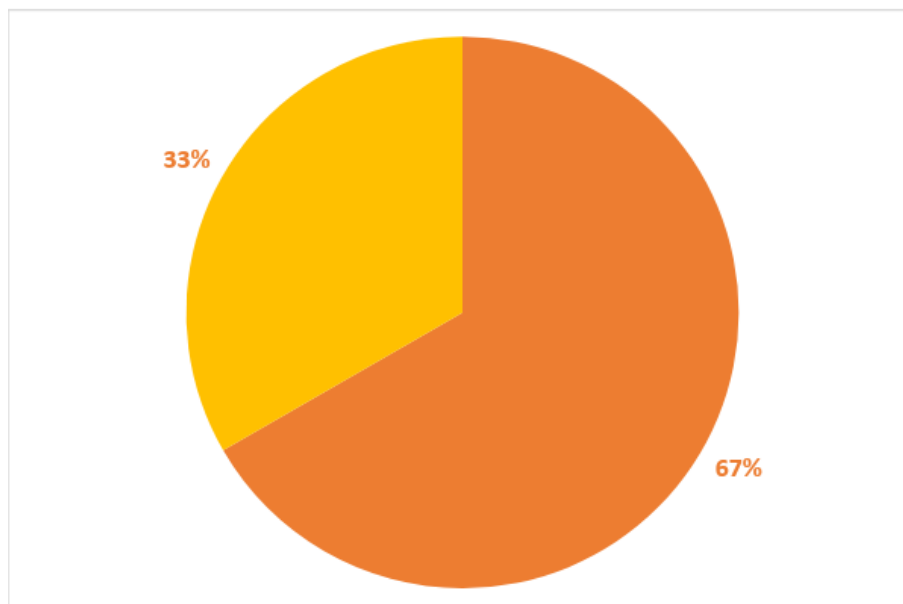
Pregunta No. 2

¿Cree usted que con el aumento de penas en los delitos de violencia sexual en niños, niñas y adolescente el delito disminuirá?

Tabla 2

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE %
SI	4	67%
NO	2	33%
TOTAL	6	100%

Fuentes: Profesionales del Derecho de la ciudad del Guayas y una Psicóloga.



Análisis

En base a este resultado se determinó que el 67% está de acuerdo en que la acumulación de penas es considerada herramienta factible para disminuir los índices de violación sexual en contra niños, niñas y adolescentes pero el 33% considero que no existe ningún cambio así se tomen las medidas necesarias tales como reformas a las leyes vigentes, medios adecuados para concientización, medidas educativas sexuales, no existirá cambio alguno.

Pregunta No. 3

¿Está usted de acuerdo con eliminar el máximo de acumulación de penas en delitos de violencia sexual en niños, niñas y adolescente y que se aplique una mayor sanción?

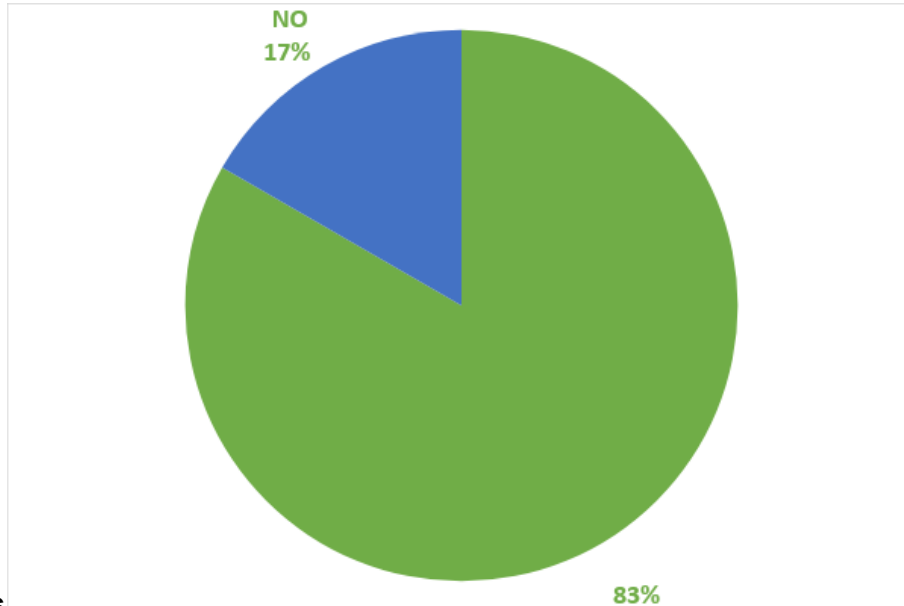
Tabla 3

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE %
SI	5	17%
NO	1	83%

TOTAL	6	100%
--------------	----------	-------------

Fuentes: Profesionales del Derecho de la ciudad del Guayas y una Psicóloga.

Elaboración: Gabriela Banchón, 2023



Análisis

Con respecto a la encuesta realizada se puede constatar que el 83% considera que se elimine el máximo de acumulación de penas en delitos de violencia sexual en niños, niñas y adolescente y que se aplique una mejor y mayor sanción para poder salvaguardar y proteger a los menores de edad quienes son la parte vital de toda sociedad, sin embargo el 17% considero que no porque el único que puede garantizarle protección al menor de edad es el estado quien debe hacer cumplir todos los derechos y obligaciones que tiene la sociedad.

Pregunta No. 4

¿Cree usted que existe alguna herramienta legal o médica que repare el daño psicológico de los menores de edad?

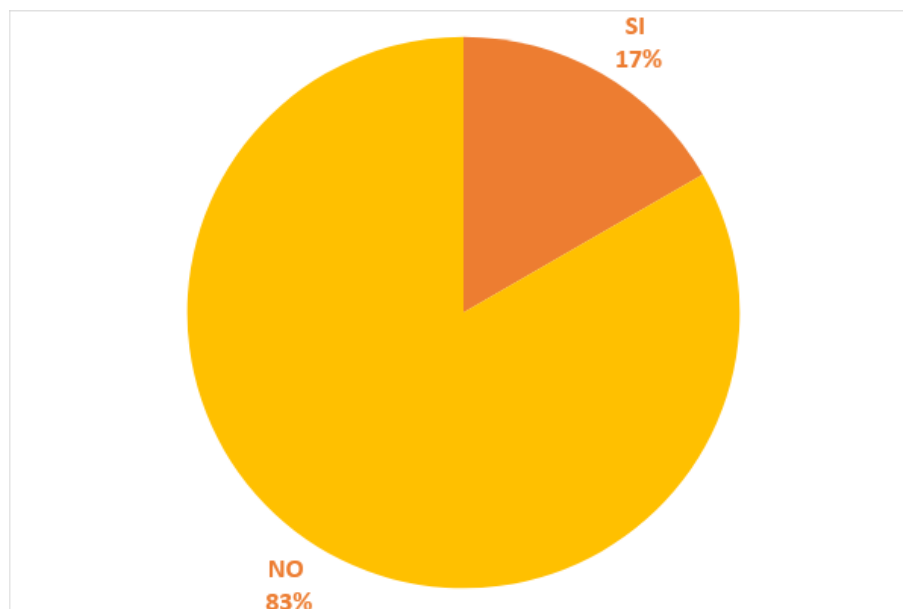
Tabla 4

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE %
SI	1	17%
NO	5	83%

TOTAL	6	100%
--------------	----------	-------------

Fuentes: Profesionales del Derecho de la ciudad del Guayas y una Psicóloga.

Elaboración: Gabriela Banchón, 2023



Análisis

EL 83% considero que no existe medida alguna que pueda reparar la integridad del menor de edad ya que el estado ecuatoriano no le brinda las medidas de seguridad necesarias para su desarrollo integral y la protección de sus derechos constitucionales, por ese motivo es que la nace la necesidad de implementar un nuevo modelo sancionador que protejan a los niños, niñas y adolescente, pero el 17% considero que sí que la leyes son las encargadas de velar el interés del menor y sancionar los delitos de manera correcta.

Pregunta No. 5

¿Cuál cree usted que sería los efectos que se lograría tener para una mayor acumulación de penas en delitos sexuales en menores de edad?

Tabla 5

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE %
SI	5	83%
NO	1	17%

TOTAL	6	100%
--------------	----------	-------------

Fuentes: Profesionales del Derecho de la ciudad del Guayas y una Psicóloga.

Elaboración: Gabriela Banchón, 2023



Análisis

El 83% de los entrevistados manifestaron que, sí tendría efectos positivos debido a que respetarán los derechos y responsabilidad que tiene el estado sobre los niños, niñas y adolescente, como brindarle una correcta seguridad social, el cumplimiento a la reparación integral tanto física y psicológica y sobre todo utilizar penas estrictas y usar de manera correcta el procedimiento penal, mientras que el 17% considero que no debe existir necesariamente una reforma de la ley sino que el gobierno cumpla con sus obligaciones y responsabilidades.

Pregunta No. 6

¿Cree usted que las leyes ecuatorianas sancionan correctamente los delitos sexuales en niños, niñas y adolescentes?

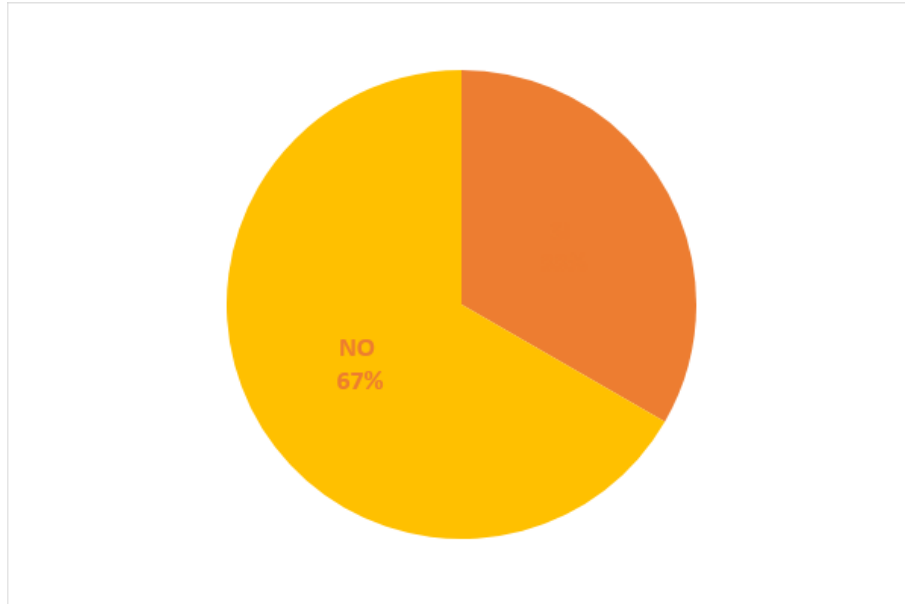
Tabla 6

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE %
SI	2	33%
NO	4	67%

TOTAL	6	100%
--------------	----------	-------------

Fuentes: Profesionales del Derecho de la ciudad del Guayas y una Psicóloga.

Elaboración: Gabriela Banchón, 2023



Análisis

Según la información arrojada por las entrevistas el 83% de los encuestados consideran necesario la aplicación de nuevas leyes, o reformas en la normativa ecuatoriana para que exista una mayor protección en niños, niñas y adolescente, sin embargo, el 33% manifiesta que las leyes si cuentan con las formalidades necesarias para sancionar de manera adecuada a los agresores de menores de edad, pero el problema está en los operadores de justicia.

Pregunta No. 7

¿Está usted de acuerdo que las personas que son sentenciadas por el delito de violencia sexual se le aplique la castración química?

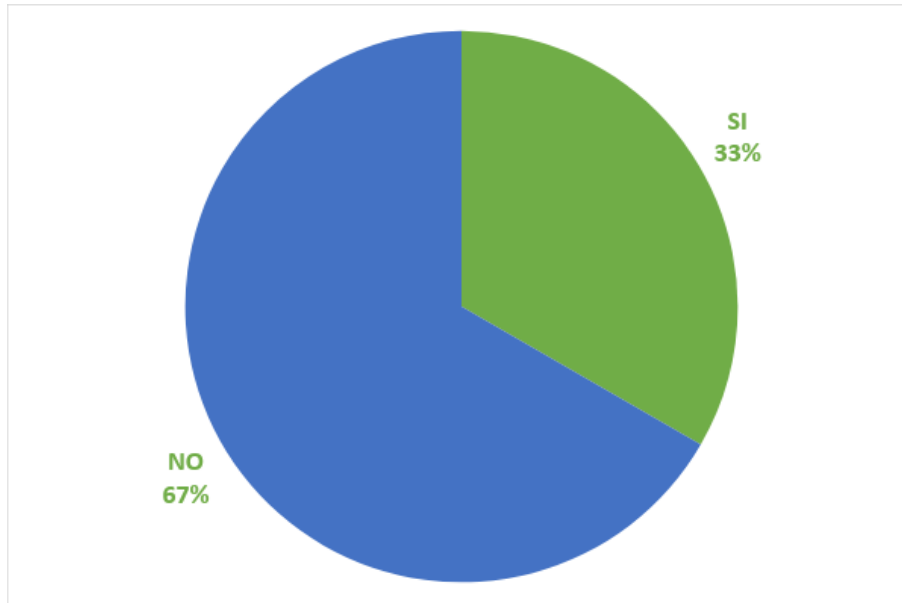
Tabla 7

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE %
SI	2	33%

NO	4	67%
TOTAL	6	100%

Fuentes: Profesionales del Derecho de la ciudad del Guayas y una Psicóloga.

Elaboración: Gabriela Banchón, 2023



Análisis

Por medio de la entrevista se puede constatar que la mayor parte de los profesionales de derecho y salud consideran que la castración química no es la mejor herramienta para erradicar la violencia sexual en niños, niñas y adolescente ya que sea atentaría con los derechos que protege la Constitución de la República del Ecuador, sin embargo, el 33% considera necesario aplicar esta medida como parte de castigo por el acto ilegal que ha cometido.

Pregunta No. 8

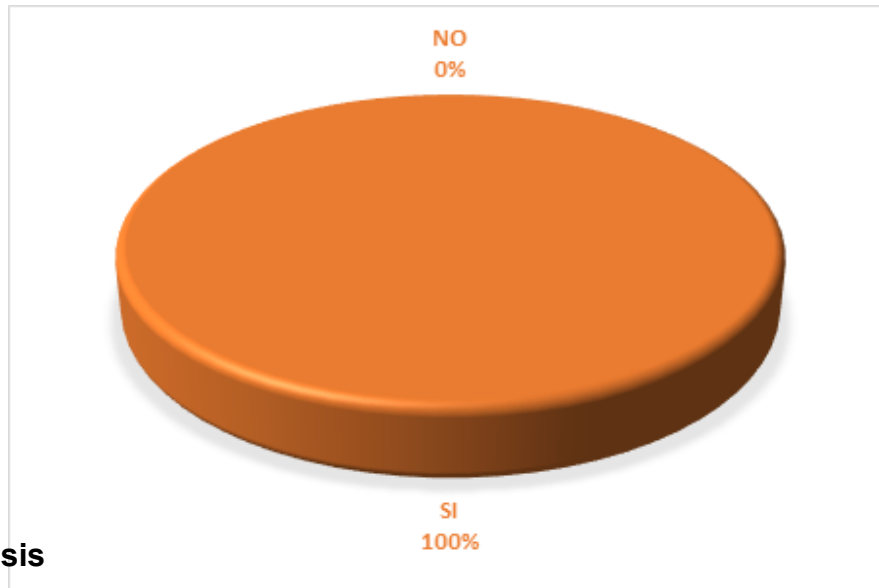
¿Considera usted viable la reforma del artículo 55 del Código Orgánico Integral Penal en incrementar los años por el delito de violencia sexual en menores de edad en sesenta años (60) para así garantizarle una mayor protección a los niños, niñas y adolescentes?

Tabla 8

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE %
SI	6	%
NO	0	%
TOTAL	6	100%

Fuentes: Profesionales del Derecho de la ciudad del Guayas y una Psicóloga.

Elaboración: Gabriela Banchón, 2023



Análisis

El 100% de los profesionales del derecho y de la salud, que fueron entrevistados consideran necesario que se realice una propuesta de reforma legal al artículo 55 del Código Orgánico Integral Penal el cual permita aumentar a sesenta años la acumulación de penas en base a los delitos de violencia sexual en niños, niñas y adolescente, debido a que la mayor parte de la impunidad de este delito se debe a la benevolencia de las autoridades con los agresores y los vacíos legales, motivo por el cual es necesaria aplicar la reforma para así proteger los derechos de los menores de edad.

Capítulo IV

Propuesta

4. Propuesta

4.1. Justificación de la Propuesta

Una vez y expuesto todos los argumentos metodológicos, teóricos para la sustentación del proyecto de investigación, se considera necesario la implementación de la reformar del artículo 55 del Código Orgánico Integral Penal

que hace referencia sobre la acumulación de penas, como un mecanismo más eficaz para que exista la reducción de la violencia sexual, la investigación hizo referencia al impacto social y penal que tiene este delito, buscando así un mecanismo legal que proteja y garantice una vida integra a las víctimas.

Por tal motivo es necesario explicar que la propuesta busca proteger los intereses de los menores de edad debido a los altos índices de violación, por tal motivo que se considere necesario un aumento en la acumulación de penas a sesenta años (60), por lo que se implementaría una medida rigurosa ante el delito. La propuesta de la investigación es considerada como aquel instrumento para la reforma al Código Orgánico Integral Penal.

Artículo 55.- Acumulación de Penas. – La acumulación de penas privativas de libertad procede hasta un máximo de cuarenta años. Las multas se acumulan hasta el doble de la máxima impuesta.

Reforma “...La acumulación de penas privativas de libertad procede hasta un máximo de cuarenta años, excepto a los casos de delitos de violencia sexual en niños, niñas y adolescentes en la que se tendrá una acumulación de sesenta años por todos los diferentes delitos que cometieron...” Las multas se acumulan hasta el doble de la máxima impuesta.

CONCLUSIONES

En base al proyecto de investigación se pudo determinar que las leyes ecuatorianas protegen al desarrollo integro de los niños, niñas y adolescente y el Condigo Orgánico Integral Penal sanciona todo acto que atente contra ellos, además sanciona con altas penas los delitos de violencia sexual, sin embargo

mucha veces estos delitos no tienen una mayor y mejor sanción y no se cumple con su totalidad la reparación integral para el menor de edad, debido al manejo y organización del sistema justicia que no aplica de forma correcta y minuciosa las sanciones, vulnerando los derechos de los menores de edad. Además de determinar la importancia de aplicar un nuevo modelo reformativo del artículo 55 del código Orgánico Integral Penal referente a la acumulación de penas con el fin de aumentar los años para las personas que ejercen más de un delito hacia el menor de edad.

Se analizaron las sanciones que se encuentran reguladas en el código Orgánico Integral Penal en base a los delitos de violencia sexual en menores de edad, en la cual se realizó un breve análisis en base a las leyes de diferentes países, para determinar cómo dichos países aplican sanciones rigurosas que han disminuido los delitos de violencia sexual en menores de edad, motivo por el cual se considera necesario mejorar las leyes ecuatorianas para que se pueda brindar a los niños, niñas y adolescente mayor y mejor protección.

Finalmente se propone la reforma legislativa del artículo 55 del Código Orgánico Integral Penal para implementar sesenta años en la acumulación de penas por los diferentes delitos que comete el agresor al momento de cometer una agresión sexual en menores de edad, para que de alguna forma se logre reducir los índices de este delito en el Ecuador. Siendo así importante la aplicación de esta nueva medida sancionadora teniendo como referencia los datos dados por la Fiscalía General en el cual se determina que en el “2022 en el Ecuador registro 19.359 denuncia por violación sexual” (Amnistía Internacional,2022). Motivo por el cual se presenta la propuesta de Reforma del COIP.

RECOMENDACIONES

La importancia para que exista un adecuado sistema judicial en el Ecuador es que tanto los jueces, fiscales trabajen en conjunto para dar cumplimiento a todas las normas ecuatorianas de manera clara, transparente y justa, además de

proponer mayor endurecimiento en las leyes para proteger a los menores de edad ya que son la pieza vital para el Estado y Sociedad para que no existe ningún tipo de acto que atente contra sus derechos, seguridad, ni muchos menos re victimizar a los niños, niñas y adolescentes con algún delito que se haya generado con ellos.

Se recomienda a las autoridades de la función legislativa que analicen y estudien la propuesta reformativa del artículo 55 del Código Orgánico Integral Penal para que exista una mayor y mejor sanción para los delitos de violencia sexual en menores de edad, teniendo como finalidad disminuir los altos índices de violencia sexual.

Fomentar por medios oficiales la importancia de proteger a los niños, niñas y adolescente y cumplir las normativas para vivir en sociedad, además que cuando exista alguna vulneración en algún menor de edad se cumpla de manera correcta con la reparación integral en los menores de edad.

Referencias bibliográficas

Albán Gómez, E. (2016). Manual del Derecho Penal Ecuatoriano. (E. Legales, Ed.)

<http://www.pucesi.edu.ec/webs/wp-content/uploads/2018/ALban-Ernesto-Manual-dederecho-Penal.pdf>

Álvarez, C. (enero de 2022). 'Las cárceles de la muerte en Ecuador'. Nueva sociedad <https://www.nuso.org/>.

Álvarez, O. (2021). Viabilidad de la implementación de la cadena perpetua en el Ecuador para violadores y asesinos, en series y reincidentes. Universidad de Guayaquil.

Constitución de la República del Ecuador. (2008). In Registro Oficial 449 de 20-oct.-2008 (Ed.), Registro Oficial (Issue 20). Lexis Finder. www.lexis.com.ec.

Cabanellas Torres, G. (2006). Diccionario Jurídico Elemental. Editorial Legales.

CÓDIGO ORGÁNICO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, Registro Oficial 737 de 03- ene.-2003(2010). Ediciones Legales. Quito-Ecuador.

Diario El Comercio. (12 de mayo de 2019). El comercio. Obtenido de En Ecuador se registran 42 denuncias diarias por violación o agresión sexual: <https://www.elcomercio.com/actualidad/ecuador-denuncias-abuso-sexual-menores.htm>

Estado, F. G. (2019), Tasas de denuncias por abuso y violación. Quito.

Fiscalía General del Estado. (2017, March 11). El abuso sexual infantil en la mira de

la

Fiscalía. <https://www.fiscalia.gob.ec/el-abuso-sexual-infantil-en-la-mira-de-la-fiscalia/> M.

Freire, A. R. (2 de junio de 2020). Delito de violación con agravantes. (E. González,

Entrevistador)

García, Á. F. (2001). Consideraciones sobre los fines de la pena en el ordenamiento

constitucional español. Granada: Comares.

García Falconí, Ramiro J., y Eliana Alba Zurita. Código orgánico integral Penal comentando.T.1: Arts. 1 al 78,1, ed.Lima: Ara Editores,2014.

Gil José Sáez Martínez. (2015). Aproximación histórica a los abusos sexuales a menores (Vol.29). Murcia: Eguzlilore.

Gobierno del Ecuador. (2017). Plan Nacional de Desarrollo 2017-2021-Toda una Vida. Quito, Ecuador.

Grismal, P. (1999). La civilización romana: vida, costumbres, leyes, artes. Barcelona: Ediciones Paidós Ibérica.

Haag, M. (1 de 03 de 2019). The New York Time. Obtenido de Miles de niños migrantes reportan abusos en centro de detención de Estados Unidos:

[https://www.nytimes.com/es/2019/03/01/español/menores-migrantes-abuso.](https://www.nytimes.com/es/2019/03/01/español/menores-migrantes-abuso)
[ht](#)

Jakobs, G. (2003). Derecho Penal del Enemigo. Madrid: Civitas.

Luzón, P.D. (1979). Medición de la pena y sustitutivos penales. Madrid: Instituto de Criminología de la Universidad Complutense de Madrid.

Mairanetti, J.E. (2017). El daño psíquico. Mendoza: Ediciones Jurídicas Cuyo.

RODRIGUEZ MANUEL, ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD, Salud del Adolescente, Pág.10.

Roxin, Claus. Derecho Penal. Parte General Tomo I Fundamentos. La estructura de la teoría del Delito. Primera edición. Madrid: Civitas, 1997.

Salgado, C. (1995). Código Español. Madrid.

Soler, S (1990). Derecho Penal Argentino. Buenos Aires.

Torres, G. C. (1979). Diccionario Jurídico Elemental.

Vargas. (2017). “La violación con muerte a niños o niñas y la regulación de penas en el COIP. Universidad técnica de Ambato.

Walter Gueerro Vivanco, La acción penal y la ejecución de la sentencia (Quito, Ecuador: Editorial Universitaria, s. f.),63

Datos y cifras: Desprotegidas en Ecuador. (2022, 17 de noviembre). Amnistía Internacional. <https://www.amnesty.org/es/ultimas/noticias/2022/11/datos-y-cifras-desprotegidos-en-ecuador/>

ANEXOS

Ficha del entrevistado

Nombre Eloy O. Farfán Huayamave

Casilla Judicial 09-1976-17

Correo Electrónico eloyfarfanh44@outlook.com

Cargo que desempeña Abogado- Foro de abogados

PREGUNTAS

1. ¿Considera usted que la violencia sexual afecta de manera permanente a los menores de edad?

Sí, considerablemente.

2. ¿Cree usted que con el aumento de penas en los delitos de violencia sexual a niños, niñas y adolescente el delito disminuirá?

Sí, y además considero que se deberían transmitir o impartir seminarios, que hablen sobre la violencia sexual.

3. ¿Está usted de acuerdo con eliminar el máximo de acumulación de penas en delitos de violencia sexual en niños, niñas y adolescente y que se aplique una mayor sanción?

Sí, pero considero que antes de aplicar una nueva medida sancionatoria se debería mostrar los índices de este delito ante la sociedad, para que genere un impacto que con el tiempo beneficie a los menores de edad.

4. ¿Cree usted que existe alguna herramienta legal o médica que repare el daño psicológico de los menores de edad?

En absoluto, es un daño que tendrá consecuencias permanentes en los niños.

5. ¿Cuál cree usted que sería los efectos que se lograría tener para una mayor acumulación de penas en delitos sexuales en menores de edad?

En mi opinión considero que mientras no exista ese cambio no puedo dar una respuesta, sin embargo, claro que tendría un efecto positivo, tomando como referencia las sanciones de otros países y los cambios en ellos.

6. ¿Cree usted que las leyes ecuatorianas sancionan correctamente los delitos sexuales en niños, niñas y adolescentes?

No, debido a que las leyes deberían ser dictadas desde el congreso a favor de la niñez.

7. ¿Está usted de acuerdo que las personas que son sentenciadas por el delito de violencia sexual se le aplique la castración química?

Sí, pero sería un arduo trabajo debido a que se debería modificar los artículos que hacen referencia a la protección de derechos de las personas que otorga la Constitución del Ecuador.

- 8. ¿Considera usted viable la reforma del artículo 55 del Código Orgánico Integral Penal en incrementar los años por el delito de violencia sexual en menores de edad en sesenta años para así garantizarle una mayor protección a los niños, niñas y adolescentes?**

Sí, por supuesto debido a que es una medida que debería hacérsela de inmediato para poder proteger a los niños.

Ficha del entrevistado

Nombre Duglad Rangel Bohórquez

Casilla Judicial 2170

Cargo que desempeña Abogado de la República del Ecuador

PREGUNTAS

- 1. ¿Considera usted que la violencia sexual afecta de manera permanente a los menores de edad?**

Sí, en definitiva, es un daño que afecta al menor de edad.

- 2. ¿Cree usted que con el aumento de penas en los delitos de violencia sexual en niños, niñas y adolescente el delito disminuirá?**

Sí, pero se debe tener en cuenta las disposiciones que tomarán los jueces.

3. ¿Está usted de acuerdo con eliminar el máximo de acumulación de penas en delitos de violencia sexual en niños, niñas y adolescente y que se aplique una mayor sanción?

Sí, sería lo procedente para demostrar una cultura de respeto hacia los menores de edad.

4. ¿Cree usted que existe alguna herramienta legal o médica que repare el daño psicológico de los menores de edad?

Si, con la buena aplicación de las disposiciones legales y educacionales las cuales deberían ser cumplidas.

5. ¿Cuál cree usted que serían los efectos que se lograría tener para una mayor acumulación de penas en delitos sexuales en menores de edad?

Pueden ser positivos, pero además considero que esta medida debería ser aplicada para todo delito de índole sexual.

6. ¿Cree usted que las leyes ecuatorianas sancionan correctamente los delitos sexuales en niños, niñas y adolescentes?

Las leyes sí, pero los que ejercen la función de sancionar no cumplen con el propósito de las leyes,

7. ¿Está usted de acuerdo que las personas que son sentenciadas por el delito de violencia sexual se le aplique la castración química?

No, porque se estaría vulnerando los derechos que amparan la Constitución.

8. ¿Considera usted viable la reforma del artículo 55 del Código Orgánico Integral Penal en incrementar los años por el delito de violencia sexual en menores de edad en sesenta años para así garantizarle una mayor protección a los niños, niñas y adolescentes?

Estoy muy de acuerdo.

Ficha del entrevistado

Nombre Carlos Gómez Tandayamo

Casilla Judicial 1019

Correo Electrónico abgcarlosgomezt@hotmail.com

Cargo que desempeña Abogado de la República del Ecuador

PREGUNTAS

1. ¿Considera usted que la violencia sexual afecta de manera permanente a los menores de edad?

Sí, pero con una buena herramienta psicológica puede superarlo con el tiempo.

2. ¿Cree usted que con el aumento de penas en los delitos de violencia sexual en niños, niñas y adolescente el delito disminuirá?

Si, aunque debería mejor aplicarse la cadena perpetua para los violadores y asesinos de menores de edad.

- 3. ¿Está usted de acuerdo con eliminar el máximo de acumulación de penas en delitos de violencia sexual en niños, niñas y adolescente y que se aplique una mayor sanción?**

si, que aplique una mayor sanción o la cadena perpetua para proteger a los niños, niñas y adolescente.

- 4. ¿Cree usted que existe alguna herramienta legal o médica que repare el daño psicológico de los menores de edad?**

No, porque el daño es permanente, pero existe la reparación a la víctima.

- 5. ¿Cuál cree usted que serían los efectos que se lograría tener para una mayor acumulación de penas en delitos sexuales en menores de edad?**

Un cierto porcentaje de la población protesta por los Derechos Humanos y no debería ser así.

- 6. ¿Cree usted que las leyes ecuatorianas sancionan correctamente los delitos sexuales en niños, niñas y adolescentes?**

No, insisto que deben hacerse nuevas reformas para brindar mayor protección.

- 7. ¿Está usted de acuerdo que las personas que son sentenciadas por el delito de violencia sexual se le aplique la castración química?**

No, por lo antes mencionado que con un castigo severo no se volverá a reincidir en ese delito.

- 8. ¿Considera usted viable la reforma del artículo 55 del Código Orgánico Integral Penal en incrementar los años por el delito de violencia sexual en menores de edad en sesenta años para así garantizarle una mayor protección a los niños, niñas y adolescentes?**

Claro reformas urgentes para los violadores y asesinos de niños, niñas y adolescentes.

Ficha del entrevistado

Nombre Francisco Granizo

Casilla Judicial 0601480916

Cargo que desempeña Abogado de la República del Ecuador

PREGUNTAS

1. ¿Considera usted que la violencia sexual afecta de manera permanente a los menores de edad?

Sí, la violencia sexual indudablemente afecta gravemente a toda persona y más aún al menor de edad quien debería recibir tratamiento psicológico de manera inmediata.

2. ¿Cree usted que con el aumento de penas en los delitos de violencia sexual en niños, niñas y adolescente el delito disminuirá?

Sí, considero que el aumento de la pena sería justo por la gravedad del delito; más sin embargo no creo que sea la solución absoluta para la disminución del delito. El estado como protector de sus ciudadanos debe implementar políticas de educación y prevención, principalmente en el entorno familiar.

3. ¿Está usted de acuerdo con eliminar el máximo de acumulación de penas en delitos de violencia sexual en niños, niñas y adolescente y que se aplique una mayor sanción?

Sí, porque la acumulación de penas se da cuando a una persona le son atribuibles varios delitos autónomos e independientes, siendo su máxima pena de 40 años, desde ese punto de vista estoy de acuerdo en que para el tipo penal se endurezca la sanción.

4. ¿Cree usted que existe alguna herramienta legal o médica que repare el daño psicológico de los menores de edad?

No, considero que el daño es irreparable, pero los tratamientos psicológicos ayudan a mitigar dicho daño.

5. ¿Cuál cree usted que sería los efectos que se lograría tener para una mayor acumulación de penas en delitos sexuales en menores de edad?

Como lo manifesté en la respuesta tercera, para este tipo penal si debe existir una pena drástica.

6. ¿Cree usted que las leyes ecuatorianas sancionan correctamente los delitos sexuales en niños, niñas y adolescentes?

Las leyes son aplicadas por los operadores de Justicia, es ahí donde probablemente son aplicadas de manera benevolente.

7. ¿Está usted de acuerdo que las personas que son sentenciadas por el delito de violencia sexual se le aplique la castración química?

Es un tema debatible, considero que toda persona tiene derecho a ser rehabilitado.

8. ¿Considera usted viable la reforma del artículo 55 del Código Orgánico Integral Penal en incrementar los años por el delito de violencia sexual en menores de edad en sesenta años para así garantizarle una mayor protección a los niños, niñas y adolescentes?

El artículo 55 del COIP establece el rango máximo en caso de acumulación de penas; más sin embargo el endurecimiento de las penas debe ser en los diferentes tipos penales tratados por el COIP el capítulo de Delitos contra la integridad sexual y reproductiva.

Ficha del entrevistado

Nombre Alain Samuel Reyes Roha.

Casilla Judicial 0929845876

Matrícula profesional 09-2018-121

Cargo que desempeña Abogado de la República del Ecuador

PREGUNTAS

1. ¿Considera usted que la violencia sexual afecta de manera permanente a los menores de edad?

Sí, en todos los casos, deja severas consecuencias a nivel físico, psicológico y social, y erosiona la capacidad de desarrollar mecanismos de cuidado y aptitudes para toda su vida.

2. ¿Cree usted que con el aumento de penas en los delitos de violencia sexual en niños, niñas y adolescente el delito disminuirá?

No, el Ministerio de Educación de Ecuador ha realizado importantes esfuerzos para reconocer y abordar la magnitud de la violencia sexual que afecta a sus instituciones educativas. Ecuador todavía se enfrenta a serios desafíos en la forma en que las instituciones educativas y sus funcionarios responden a la violencia sexual.

3. ¿Está usted de acuerdo con eliminar el máximo de acumulación de penas en delitos de violencia sexual en niños, niñas y adolescente y que se aplique una mayor sanción?

No, El gobierno debería garantizar que todas las instituciones educativas, fiscales o particulares, protejan a los niños, niñas y adolescentes; sin embargo, no ha velado por la completa aplicación de sus políticas educativas y no ha garantizado la rendición de cuentas por los casos de violencia sexual.

4. ¿Cree usted que existe alguna herramienta legal o médica que repare el daño psicológico de los menores de edad?

No lo hay, a pesar de la obligación constitucional de agilizar los procesos judiciales cuando están involucrados niños, niñas y adolescentes, éstos se demoran y no siempre se llevan a cabo respetando el interés superior del niño.

5. ¿Cuál cree usted que serían los efectos que se lograría tener para una mayor acumulación de penas en delitos sexuales en menores de edad?

El gobierno ecuatoriano debería abordar y erradicar la violencia sexual endémica apoyando y aumentando el personal encargado del bienestar y la protección de las y los estudiantes, asegurando que todas las escuelas denuncien

los casos de violencia sexual cuando ocurran y garantizando que todas las denuncias sean investigadas adecuadamente.

6. ¿Cree usted que las leyes ecuatorianas sancionan correctamente los delitos sexuales en niños, niñas y adolescentes?

No, el gobierno debería establecer los presupuestos interministeriales para la prevención de la violencia de género y embarazos de adolescentes, y así garantizar que se implementen todas las políticas interdependientes.

7. ¿Está usted de acuerdo que las personas que son sentenciadas por el delito de violencia sexual se le aplique la castración química?

No, porque hasta que se demuestre la veracidad del hecho ocurrido, se cataloga como presunto, pero si se demuestra lo contrario, debería caerle todo el peso de la ley.

8. ¿Considera usted viable la reforma del artículo 55 del Código Orgánico Integral Penal en incrementar los años por el delito de violencia sexual en menores de edad en sesenta años para así garantizarle una mayor protección a los niños, niñas y adolescentes?

Sí, estoy de acuerdo, El gobierno debería amplificar el efecto de la decisión del tribunal disculpándose públicamente con todos los y las jóvenes sobrevivientes de violencia sexual y sus familias.

Ficha del entrevistado

Nombre Silvia Solange León Panta

Cargo que desempeña Psicóloga Clínica

PREGUNTAS

1. ¿Considera usted que la violencia sexual afecta de manera permanente a los menores de edad?

Esto dependerá de la evolución emocional – psicológica del menor, es decir, si el proceso terapéutico es el más adecuado y propicio, las secuelas del trauma no serán permanentes.

2. ¿Cree usted que con el aumento de penas en los delitos de violencia sexual en niños, niñas y adolescente el delito disminuirá?

En realidad, no guarda relación el aumento de pena del delito a que la violencia sexual en niños disminuya, es más tiene que ver con los entornos familiares y sociales, con la erradicación de la violencia dentro los entornos familiares y escolares que deben ser lugares seguros para los menores, también tiene que ver con el hecho de tomar el silencio por parte de la víctima.

3. ¿Está usted de acuerdo con eliminar el máximo de acumulación de penas en delitos de violencia sexual en niños, niñas y adolescente y que se aplique una mayor sanción?

El delito sexual es un delito que debe ser sancionado de manera rigurosa. No tiene que ver con la acumulación sino por la acción cometida, un acto tan violento y denigrante, pero si debe aplicarse una mayor sanción.

4. ¿Cree usted que existe alguna herramienta legal o médica que repare el daño psicológico de los menores de edad?

Considero que no existe herramientas ni legales y mucho menos médica que repare el daño psicológico de los menores de edad, porque le roban de manera abrupta su inocencia, sin merecerlo y mucho menos sin haberlo consentido, es un acto tan violento que en muchos casos deja secuelas de todo tipo.

5. ¿Cuál cree usted que serían los efectos que se lograría tener para una mayor acumulación de penas en delitos sexuales en menores de edad?

Es importante mencionar que la acumulación de penas no significa que se suman las penas de cada delito cometido, sino que se establece un límite máximo

de pena que se puede imponer, tendría efectos nefastos porque no se harían responsables de sus actos y continuarán cometiéndolos.

6. ¿Cree usted que las leyes ecuatorianas sancionan correctamente los delitos sexuales en niños, niñas y adolescentes?

No, considero que las leyes deben ser revisadas y corregidas para que estos tipos de delitos sean sancionados de manera drástica y sin clemencia.

7. ¿Está usted de acuerdo que las personas que son sentenciadas por el delito de violencia sexual se le aplique la castración química?

Sí, estoy de acuerdo.

1. ¿Considera usted viable la reforma del artículo 55 del Código Orgánico Integral Penal en incrementar los años por el delito de violencia sexual en menores de edad en sesenta años para así garantizarle una mayor protección a los niños, niñas y adolescentes?

Considero que no solo debe ser el aumento de años, sino también con la posibilidad de trabajo forzados para que de otra manera pague su deuda, y no piense que la cárcel es un hotel gratuito.